

Artículo 81. Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.

Las bonificaciones previstas en los artículos 182 y 245 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas de ocupación, del buque, de la mercancía y del pasaje y, en su caso, sus condiciones de aplicación serán las indicadas en el Anexo XII de esta Ley.

Artículo 82. Coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general.

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas del buque, de la mercancía y del pasaje, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad portuaria	Tasa buque	Tasa pasaje	Tasa mercancía
A Coruña.	1,30	1,00	1,30
Alicante.	1,20	1,10	1,25
Almería.	1,26	1,26	1,24
Avilés.	1,18	1,00	1,05
Bahía de Algeciras.	0,90	0,90	0,90
Bahía de Cádiz.	1,18	1,10	1,15
Baleares.	0,90	0,70	0,90
Barcelona.	0,90	0,70	0,95
Bilbao.	1,05	1,05	1,05
Cartagena.	0,94	0,70	0,95
Castellón.	1,00	0,90	1,00
Ceuta.	1,30	1,30	1,30
Ferrol-San Cibrao.	1,06	0,80	1,01
Gijón.	1,25	1,10	1,20
Huelva.	1,00	0,70	0,90
Las palmas.	1,00	1,00	1,00
Málaga.	1,15	1,05	1,15
Marín y Ría de Pontevedra.	1,09	1,00	1,12
Melilla.	1,30	1,30	1,30
Motril.	1,30	1,15	1,30
Pasaia.	1,25	0,95	1,15
Santa Cruz de Tenerife.	1,05	1,30	1,05
Santander.	1,05	1,05	1,05
Sevilla.	1,18	1,10	1,15
Tarragona.	1,00	0,70	1,00
Valencia.	0,90	1,00	1,20
Vigo.	1,10	1,00	1,20
Vilagarcía.	1,25	1,00	1,15

Artículo 83. Coeficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques.

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 132.8 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad portuaria	Coeficiente corrector MARPOL
A Coruña.	1,00
Alicante.	1,00
Almería.	1,30
Avilés.	1,17
Bahía de Algeciras.	1,00
Bahía de Cádiz.	1,00
Baleares.	1,30
Barcelona.	1,00
Bilbao.	1,03
Cartagena.	1,00
Castellón.	1,00
Ceuta.	1,30
Ferrol-San Cibrao.	1,28
Gijón.	1,00
Huelva.	1,00
Las palmas.	1,30
Málaga.	1,00
Marín y Ría de Pontevedra.	1,00
Melilla.	1,00
Motril.	1,30
Pasaia.	1,30
Santa Cruz de Tenerife.	1,00
Santander.	1,00
Sevilla.	1,00
Tarragona.	1,10
Valencia.	1,00
Vigo.	1,00
Vilagarcía.	1,00

Artículo 84. Revisión de las tasas aplicables al sistema portuario de interés general.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, las cuantías básicas de las tasas del buque, del pasaje, de la mercancía, de las embarcaciones deportivas y de recreo, de la tasa por utilización de la zona de tránsito y de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, establecidas en la citada norma, no son objeto de revisión.

Asimismo, no se varían los valores de los terrenos y las aguas de los puertos, las cuotas íntegras de la tasa de ocupación, los tipos de gravamen de la tasa de actividad y las cuantías básicas de la tasa de ayudas a la navegación, de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 190 y 240, respectivamente, de la citada norma.

TÍTULO VII**De los Entes Territoriales****CAPÍTULO I****Entidades Locales****Sección 1.^a Revisión cuatrienal del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de financiación****Artículo 85. Regla general.**

Uno. En virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a 1 de enero de 2020 procede revisar el conjunto de municipios que se incluirán en los ámbitos subjetivos de aplicación de los artículos 111 y 122 de la mencionada norma, teniendo en cuenta la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2020 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Dos. En virtud de lo dispuesto en los artículos 122, 125 y 126 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a 1 de enero de 2020 se debe revisar el conjunto de municipios que tendrán la consideración de municipios turísticos, teniendo en cuenta la población de derecho en los términos citados en el apartado anterior.

Se considerará el año 2020 como ejercicio inicial de referencia a efectos de la aplicación del artículo 125.4 del mencionado texto refundido a aquellos municipios que, a 1 de enero de 2020, cumplan, por vez primera, las condiciones del apartado 1 de dicho precepto.

Artículo 86. Determinación del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 de los municipios que se incluirán por vez primera en el modelo de cesión de recaudación de impuestos del Estado.

Uno. Para cada uno de los municipios a los que se refiere este precepto la participación en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente al año 2020 se calculará deduciendo el importe correspondiente a la cesión del rendimiento recaudatorio de impuestos estatales determinado con arreglo a lo establecido en los artículos 89, 90, 91 y 92 de la participación total que resulta de incrementar la participación en tributos del Estado del año 2019 en el índice de evolución establecido con arreglo a lo



ANEXO XII

BONIFICACIONES 2021 (ART.24.5.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Codigos AFANMARINA	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Válor	Traficó	Tasa del servicio	Válor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escalas	40%			Desde el primer pas.	40%		Se aplica la condición específica
COMTEMIEDORES en trayectos fijos marítimos en servicio marítimo. Carga y desembarco por elevación ("lift on-lift off" o "l-o-l-o")		Más de 6 escalas	40%	Más de 1.500 TEUs	40%				Se aplica la condición específica
MERCANCIA GENERAL Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "roro") en buques "car-cro", "tote" o "roll-on/roll-off"		Más de 6 escalas	40%	Más de 1.000 UTs	40%				Se aplica la condición específica
BUQUES A FLOTEN EN CONSTRUCCIÓN, GRAN REPARACIÓN TRANSFORMACIÓN		Entre 1 y 5 escalas	20%						
PLATAFORMAS OFFSHORE EN COLD STACK		Desde la 1ª escalas	40%						
PRODUCTOS siderúrgicos Sin confeccionar. Alambres, varillas, perfiles, planchas, pañuelilla, chatarra	7204, 7207, 7213, 7214 y 7216			Más de 750.000 t.	40%				Se aplica la condición específica
Aluminio	7001			Más de 11 hasta 11	40%				Se aplica la condición específica
Aluminio en bruto	7002			Hasta 11	30%				Se aplica la condición específica
Chatarra de aluminio									
MADEJAS.									
Maderas en general.	4401 A a 4409			Más de 40.000 t.	40%				Se aplica la condición específica
Tablero de fibras o partículas.	4410, 4411			Más de 10.000 t. Entre 5.000 y 10.000 t. Entre 5.001 y 75.000 t.	40%				Se aplica la condición específica
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN									
Curzas	2506			Más de 100.000 t. Entre 50.000 y 100.000 t.	40%				
Grafo y yeso p. construcción, grava y piedras粗砂砾	2516 y 2517			Más de 50.000 t. Entre 1 y 50.000 t.	40%				Se aplica la condición específica
Chiranas a granel	2520C			Más de 350.000 t. Entre 200.000 y 350.000 t. Entre 100.000 y 200.000 t.	35%				
PRODUCTOS FOLIOSOS, A郎根或耐久性塑料, 麦芽糖和果胶。	7300B, 8501A, 8501B, 8502, 8503, 8602			Más de 15.000 t. Entre 7.501 y 15.000 t. Entre 1.000 y 7.500 t.	40%				Se aplica la condición específica
AGROGANADERO Y ALIMENTARIO.									
Maziz, fríjol, cebada, residuos alimentarios, pulpa de remolacha y harina de soja	1001, 1003, 1003, 2303 y 2304			Más de 1.500.000 t. Entre 300.000 y 1.000.000 t.	20%				
Melaza	1703								
				Más de 40.000 t. Más de 20.000 t. Más de 10.000 t.	40%				Se aplica la condición específica
Aceriles y granales	1501A a 1510B; 1512A a 1517B y 1520A a 1522			Más de 40.000 t. Más de 20.000 t. Más de 10.000 t.	40%				
INTERMODALIDAD FERROVIARIA				Más de 11	40%				Es incompatible con demás bonificaciones n.º 245.3 al inicio de la legislatura n.º

Condicionales generales de aplicación

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las bases

base del buque, del tráfico y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria elabora un pondero automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importo total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 140% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo estable, prioritario o estratégico.

Tráfico no contemplados: 0% de bonificación.

TEU (Twenty Equivalent Unit); elemento de transport lo notado en mercancías para confección, vehículo fijo o articulado, semimotorizado y remolque.

"Tráfico marítimo", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condicionales específicas de aplicación

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tráfico correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%	20%	

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2021 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito.	
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 10.000 y 20.000 TEUS	5%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 20.001 y 30.000 TEUS	15%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 30.001 y 40.000 TEUS	20%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual mayor de 40.000 TEUS	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones en la que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Se aplicará en función de la previsión del tráfico anual de Servicios Marítimos Regulares Feeder, ajustándose al final del año en función de los datos reales.

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
CRUCEROS Y TURÍSTICOS		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Puerto Base		Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pas.	40%
Transito		Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pas.	40%
LÍNEA REGULAR DE CONTENEDORES. Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "load")							
Contenedores llenos		Más de 40 escalas	20%	Más de 50.000 TEUs	30%		
		Entre 10 y 40 escalas	10%	Entre 20.01 y 50.000 TEUs	20%		
Contenedores vacíos				Entre 1.000 y 20.000 TEUs	10%		
Mercancía general por rodadura		Más de 40 escalas	20%	Más de 100.000 t.	20%		
		Entre 10 y 40 escalas	10%	Entre 1 y 100.000 t.	10%		
LINEA REGULAR DE TRÁFICO POR RODADURA. Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por rodadura (ro-ro puero y con-ro)							
RESTO DE MERCANCÍAS							
BOBINAS DE ACERO	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210,7211 Y 7219			Más de 30.000 t.	30%		
CLINKER a granel	2523C			Entre 1 y 30.000 t	20%		
YESO a granal	2520			Desde la 1ª t.	35%		
CALIZA Y DOLOMITA a granal	2521 - 2518			Desde la 1ª t.	35%		
CARGA Y DESCARGA DE GRANEL SÓLIDO MEDIANTE CINTA CON ORIGEN O DESTINO EN VAVES DE ALMACENAMIENTO CERRADAS	TODAS			Desde la 1ª t.	40%		
DESCARGA DE GRANEL SÓLIDO EN TOLVA ECOLÓGICA				Desde la 1ª t.	40%		
MARMOL Y GRANITO	2515 y 2518			Más de 70.000 t.	40%		
				Entre 35.000 y 70.000 t.	30%		
				Entre 1 y 35.000 t.	15%		
PAPÉL	4801, 4802, 4804 y 4805			Desde la 1ª t.	35%		
AEROGENERADORES	7308B y 6501B			Más de 50.000 t.	30%		
VINDOS Y SUS DERIVADOS, a granel	2204B Y 2205B			Entre 30.001 y 50.000 t.	20%		
				Entre 1 y 30.000 t.	15%		
				Más de 100.000 t.	40%		
				Entre 1 y 100.000 t.	30%		

NOSOTROS Y JUGOS DE FRUTAS, a granel.	2009	Más de 100.000 t Entre 1 y 100.000 t.	20% 10%	Sólo aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los grandes líquidos.
BIOMASA, PELLETS Y TRONCOS DE MADERA	4401A, 4401B, 4403B	Más de 50.000 t Entre 1 y 50.000 t.	30% 10%	Sólo aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los grandes sólidos y mercancía general convencional (excluido contenidos).
VIDRIO Y CRISTAL CONO MERCANCIA GENERAL CONVENCIONAL	70015, 70113	Desde la 1ª Tonelada	10%	Exclusivamente a la mercancía general convencional
CHAYARRA	7204	Más de 50.000 t Entre 15.001 y 50.000 t. Entre 1 y 15.000 t.	30% 20% 10%	Sólo aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los grandes sólidos.
CEMENTO ENVASADO Y PREPARACIONES AGLOTTINANTES	2623A 3824	Más de 130.000 t Entre 70.001 y 130.000 t. Entre 30.000 y 70.000 t.	40% 30% 20%	Sólo aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente la mercancía general (excluido contenidos).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximum para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles, no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies. UTI: Unidad de transporte intermodal.

"Transito marítimo", "entradisalida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para el conjunto de "REESTO DE MERCANCIAS", tanto la determinación del tramo correspondiente, como la bonificación asignada al mismo, se realizará por consignatario de la mercancía.

En el caso que se produzca cambio de tramo de bonificación a la mercancía en una misma escaña, se aplicará a la totalidad de la mercancía de dicha escaña la bonificación más favorable para el consignatario de la mercancía.

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasajero	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular es penal con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%	Desde el primer pasajero	20%	

Condiciones de aplicación

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)



RONICACIONES 2021

TRÁNSITO Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PINTORÍATICOS O FRATÍTICOS		Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	MONTOS RECOGIDOS T.R.A.	TASA DEL BUQUE	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CONTRATACIONAL	S. TRATO INVERTIDO EN UN VEHÍCULO INSUMO EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE	Abarroto en GTI 4 miltonas	Valor	A partir de 100,000 TN	Valor	A partir de 100,000 TN	Valor
CONTRATACIONAL	S. TRATO INVERTIDO EN UN VEHÍCULO INSUMO EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE	Dado la primera ocida	40%	Dado el primer TEU	40%		
CONTRATACIONAL	S. TRATO INVERTIDO EN UN VEHÍCULO INSUMO EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE	Dado la primera ocida	40%	Dado la primera ULI	40%		
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Bultos de papel.	4701, 4702, 4703, 4704, 4705-1804, 4805			Dado la primera TN	30%		
Yardas en bultos/paletas	2530	Dado la primera ocida	40%	Dado la primera TN	40%		
Mármol, Granito y Doleritas	2515, 2516 y 2518			Dado la primera TN	40%		
Produtos latentes de plástico de hielo	7200A, 7200B, 7200A, 7200B, 7212	Dado la primera ocida	20%	Dado la primera TN	40%		
Tubos de hielo	7300A, 7300B, 7300A, 7300B, 7307	Dado la primera ocida	20%	Dado la primera TN	40%		
Produtos latentes de plástico	0102, 0103, 0104, 0105, 0106, 0107, 0108, 0109, 0000, 0001	Dado la primera ocida	30%	Dado la primera TN	30%		
Produtos latentes de plástico, en bultos de salto no congelados	2710A, 2710B			Dado la primera TN	30%		
Ocupación patrón en bultos de estuches por los viajeros prácticos	2021			Dado la primera TN	30%		
Ocupación por territorios prácticos	2020A, 2020B y 2020C			Dado la primera TN	30%		
Centro y Chile, envíos de sellos por vehículos prácticos		Dado la primera ocida	20%	Dado la primera TN	20%		
Tráfico en servicio invitado regular, en bultos "Ten y Rospat".		A partir de invGT 1,5 miltonas	40%	A partir de 50,000 TN	40%	A partir de 70,000 Pax.	20%
Centrojean tiene invitados				A partir de 50,000 TN		A partir de 10,000 Vehículos en Recorrido de Puerto	
Tráfico en servicio invitado regular, en bultos "Ten y Rospat".				A partir de 50,000 TN		A partir de 10,000 Pax.	40%
Centrojean tiene con angiaciones dentro de los ya establecidos.				A partir de 50,000 TN		A partir de 30,000 Vehículos Recorrido de Puerto	
Tráfico en servicio invitado regular, en bultos "Ten y Rospat"				A partir de 50,000 TN		A partir de 30,000 Pax.	30%
Notarion pólizas para la fidelización informadas y oficiales, en el tráfico de carga por vehículos prácticos.	2401, 250001, 250008			A partir de 30,000 TN		A partir de 30,000 Pax.	
Piezas maquinarias y piezas por territorios prácticos	2517			1-10 a 100,000 TN	20%	1-10 a 100,000 TN	20%
Calidad en tráfico salvo invitados	2601			de 100,001 a 500,000 TN	30%	de 100,001 a 500,000 TN	40%
Alimentación de Hielo	2001A			de 500,001		de 500,001	

مکالمہ ملکیت اسلامیہ

Soluciones. Se analizan las soluciones que se obtienen en la base del bosque, nómadas y pastores desempeñando un rol de control o de desarrollo.

La Autoridad del Distrito de Portaventura y sus Dependencias informa que el acuerdo entre la Junta de Andalucía y la administración local para la ejecución de las obras de mejora en la carretera A-2643, que une el núcleo urbano de Portaventura con la localidad de La Puebla de Cazalla, ha sido aprobado por la Junta de Andalucía mediante la resolución número 100/2011, de 22 de febrero, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 28 de febrero de 2011.

THE JOURNAL OF CLIMATE VOL. 17, NO. 11, NOVEMBER 2004

El efecto multiplicativo de las bondades no compatibles no parafí el 40%.

Transo no corteoplano: ex dobitiscion.

TEU ("Twenty Equivalent Units"): unidade de referência equivalente a 20 pés.

¹ UTL (União dos Transportadores de Passageiros e Mercadorias): dirigente do transporte rodoviário de passageiros, entidade que representa os interesses da categoria.

"Tránsito en el Díno", "Artritis/Artrosis de la Múltiple", "Sacroiliitis/mal de la Cintura Sacroiliaca" y "esclerosis multiple" según definiciones hechas en el Anexo II del Tercer Reforrido de la Ley de Puebla.

cve: BOE-A-2020-17339
Verificable en <https://www.boe.es>

Autoridad Portuaria de ALMERÍA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Tráfico regulares de pasajero o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de un GT.4 millones	30%	A partir de 150.000 TN	30%	A partir de 38.000 Pax, A partir de 82.000 Vehículos Rodados da Pasajero

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.
 UTI (Unidad de Transporte Intermodal); elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de AVILÉS

BONIFICACIONES 2021 [ART 245.5] Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico y social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRODUCTIVOS O ESTRATÉGICOS	Codigos arancelarios	Tasa del buque Tramo	Tasa del buque Tramo	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS	[Tramo la 1ª encalada]	40%		Más de 100.000 l.	40%	Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin confección	7207 a 7228, 7301 a 7308		Más de 400.000 l.	20%		Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS EN EXPORTACIÓN CARGADOS EN MUELLES NO CONCESSIONADOS Sin confección	7208		Más de 30.000 l.	40%		Se aplica la condición específica a).
MADERAS	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4404 a 4411		Más de 100.000 l. Dentro 50.001 a 90.000 l. Dentro 25.001 a 50.000 l.	40%		Se aplica la condición específica a).
CARBONES Y COQUES	2701, 2704, 2713A, 2713B		Más de 500.000 l.	40%		Se aplica la condición específica b), referido a dirigirte al fondo de la 500.000 l. form a la IVA efectuado a cada concesionario.
ZINC	7101 a 7107		Más de 300.000 l.	12%		Se aplica la condición específica b).
CEREALES	1001 a 1008, 1101 a 1106, 1109		Más de 20.000 l. Hasta 20.000 l.	40%		Se aplica la condición específica a).
Tramos no contemplados: 0% de bonificación.						

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de los tramos del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Los umbrales establecidos para tener derecho a las bonificaciones deben ser alcanzados individualmente por cada sujeto pasivo para la obtención de la misma.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: AVILÉS

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje
Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo
Tráficos regulares de pasajeros de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rotado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS**BONIFICACIONES 2021 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%

Autoridad Portuaria de: BAHIA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2021... (art. 245.3) Para fomentar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico local.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICO RO-RO CON ORIGEN/DESTINO NO NACIONAL		A partir de la primera en escala	10%	A partir de la 1ª unidad (1 tonelada de mercancía por transporte)	10%			Esta bonificación no es compatible con la establecida en el artículo 245.3.b). La bonificación a la tasa del buque se aplica exclusivamente en los muelles Principio Felipe o la Isla Verde inferior.	
MERCANCÍA CONTENORIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN REGLIMIENTO DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA QUE ACCEDAN O SALGAN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL	Todos			A partir de la 1ª unidad (1 tonelada de mercancía por transporte)	40%				
MERCANCÍA CONTENORIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN REGLIMIENTO DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA EXCLUYENDO EL ACCESO O SALIDA DE LA ZONA DE SERVICIO EN FERROCARRIL	Todos			A partir de la 1ª unidad (1 tonelada de mercancía por transporte)	30%				
TRANSITO MARÍTIMO DE GRANDES LIQUIDOS	Todos	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%			No se bonifican las primeras 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal. La tasa del buque se bonifica desde la siguiente escala, una vez superados 1,5 millones de toneladas de mercancía.	
TRÁFICO DE BAHÍA, EXCLUYENDO EXPORTACIÓN, (REPARACIONES, APROVISIONAMIENTO, AVITALLAMIENTO,...)		A partir de la primera en escala	40%	A partir de la 1ª unidad (1 tonelada de mercancía por transporte)	40%			Excluidos el manejo y la operación comercial de carga o descarga.	
BUQUES QUE UTILICEN COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL LIQUIDO PARA SU PROPULSIÓN EN ALTA MAR, ASÍ COMO A LOS BUQUES QUE DURANTE SU ESTANCIA EN PUERTO UTILICEN GAS NATURAL LICUADO O ELECTRICIDAD SUMINISTRADA DESDE NUEVOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE SUS MOTORES AUXILIARES.		A partir de la primera en escala	40%					No se aplicará a los buques que no desembarquen al territorio de una natural licuado, que durante su estancia en el puerto utilicen electricidad suministrada dentro de sus instalaciones para la alimentación de sus motores auxiliares.	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tamlos no contemplados: 0% de bonificación.

Tránsito marítimo, *entrada/salida marítima*, *servicio marítimo regular* según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marítima Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilizan instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiesen optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instituciones no concursacionales y las bonificaciones previstas en el título concessionarial.

Notas:

a) Esta bonificación será aplicable a las tarifas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Los tráficos serán computables desde fecha 1 de enero de 2021.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	15%	A partir de la 1ª unidad (Tnm o elemento de transporte)	15%	A partir de la 1ª unidad	15%	15%

Condiciones de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Terminales de Contenedores	> 60%	Ver condiciones de aplicación	

Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancía

% de bonificación
Entre 1,00 y 1,25
Entre 1,26 y 1,50
Mayor que 1,50

Relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del Pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS: Estancias superiores a un día						A partir del primer pasajero	10%	Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancia superior a un día.
CRUCEROS TURÍSTICOS: Temporada Baja		A partir de la primera escala	5%			A partir del primer pasajero	10%	Únicamente se aplica a los buques de crucero y a los pasajeros que escalan en temporada baja, que comprende los meses de Enero y Febrero.
CRUCEROS TURÍSTICOS: Puerto Base		A partir de la primera escala	30%			A partir del primer pasajero	30%	La bonificación por puerto base a la Tasa del Pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados. Estas bonificaciones son incompatibles con cualquiera otra bonificación aplicable a Cruceros recogidas en esta propuesta.
CONTENEDORES cargados y descargados por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		A partir de la primera escala	40%	A partir de la 1ª unidad (Tm. o TEUs)	40%			Esta bonificación no será de aplicación en períodos en los que a la tasa del buque les sea de aplicación el coeficiente relativo a estancias prolongadas. Excluidos tráficos de tránsito marítimo internacional.
TRÁFICO FERROVIARIO: Desarrollo de la intermodalidad en el Puerto de Cádiz				A partir de la primera UTI	40%			Se aplica en su caso desde la primera UTI aportada por el sujeto pasivo mediante transporte ferroviario. A efectos de esta bonificación se incluirán los contenedores, cajas móviles y semirremolques de carretera de entrada o salida marítima, que sean operados en la Terminal Logística Ferroviaria gestionada por la Autoridad Portuaria Bahía de Cádiz.
TRÁFICO RORO (Servicio Marítimo Regular)		A partir de la primera escala.	40%	A partir de la 1 Ton.	40%			Se bonifica exclusivamente el tráfico Roro en Servicio Marítimo Regular que no está encuadrado en el artículo 245.3.bis
CEREALES, SEMILLAS Y FRUTOS, PIENSO, HARINAS Y HORTALIZAS, presentados a granel	0713; 1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1205; 1207 a 1214; 2301 a 2309B.			Entre 1 y 150.000 Ton.	10%			Se bonifica únicamente al tráfico a granel de cereales, semillas y frutos, piensos, harinas, hortalizas de un mismo Sujeto Pasivo y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.
				Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.	15%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.
				Entre 300.001 Ton. y 400.000 Ton.	25%			Cuando un mismo Sujeto Pasivo supere la cantidad de 400.000 Ton. anuales para este tipo de mercancías, se le aplicará el máximo de bonificación del 30% desde la primera tonelada.
				Más de 400.000 Ton.	30%			
SEMILLAS DE GIRASOL, presentadas a granel	1206			A partir de la 1 Ton.	40%			Se bonifica el tráfico a granel de Semillas de Girasol, que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.
AZUCAR A GRANEL	1701 a 1702			Entre 1 y 150.000 Ton.	5%			Se bonifica únicamente al tráfico a granel de azúcar de un mismo Sujeto Pasivo y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.
				Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.	10%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.
COKE DE PETRÓLEO CALCINADO, presentado a granel	2713B			A partir de la 1 Ton.	5%			Se bonifica el Embalse/Desembarque de productos bituminosos presentados como granel líquido, excluido el Tránsito Marítimo.
MATERIAL SIDERÚRGICO A GRANEL	7213-7215			A partir de la 1 Ton. Se bonifica la mercancía Embarcada/Desembarcada como granel líquido (excluido el Tránsito Marítimo) desde la primera tonelada.	25%			Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES NAVALES EN REPARACIÓN		Por estancias en puerto iguales o inferiores a 7 días en Zona I	40%					Condiciones para su aplicación: 1.- Esta bonificación se aplica exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o transbordo durante la cual se aplicará la tasa general. 2.- Esta bonificación es incompatible con la aplicación de los coeficientes establecidos en el art. 197.1.d (para estancia como máximo de 48 horas), 197.1.f y 197.1.e) en los puntos 39, 41, 51, y 69 del TRIPENN. 3.- Esta bonificación es de aplicación exclusiva para reparaciones realizadas con personal ajeno a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria, cuando el importe de la reparación sea igual o superior a 5.000€. 4. REQUISITOS FORMALES: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación antes del inicio de la reparación adjuntando presupuesto de la empresa autorizada por la Autoridad Portuaria que realizará la reparación. Posteriormente acreditará fehacientemente tal circunstancia mediante copia cotejada de la factura de la empresa de reparación en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque del Puerto.
ARENA A GRANEL	2505			A partir de la 1 Ton.	5%			Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
ARTEFACTO FLOTANTE (cajoneras y plataformas especializadas en la industria offshore) en estancia y utilización prolongada		A partir de la primera Escala	40%					

Condiciones generales de aplicación:

Aplicación del Artº 245.3:

El importe total de las bonificaciones aplicadas por este artículo en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria podrá ser superior al 20% de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación por aplicación de la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados 0% de bonificación.

Otras condiciones de aplicación:

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, contenedores (TEUs) y toneladas de mercancías se contabiliza para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiera optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito Marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE CÁDIZ

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	20%	Entre 1 y 400.000 Ton.	10%	Entre 400.001 y 900.000 Ton.	15%	
			Más de 900.000 Ton.	40%			

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Noviembre de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

BONIFICACIONES 2020 (ART. 245.4) POTENCIACIÓN DE ESPAÑA COMO PLATAFORMA LOGÍSTICA INTERNACIONAL

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Tasa del buque			Tasa de la mercancía		CONDICIONES DE APLICACIÓN
	PROPORCIÓN DE TRANSITO DE LA TERMINAL	Tramo	% Bonificación	Tramo	% Bonificación	
TERMINAL DE CONTENEDORES	0% < t ≤ 25%		40%		40%	Para poder aplicar el tramo de bonificación correspondiente, el tráfico realizado en la terminal para contenedores en tránsito internacional durante el ejercicio deberá cumplir las siguientes condiciones:
	t > 25%	A aplicar desde la primera escala	50%	A aplicar desde el primer TEU	50%	La relación entre el tráfico de TEUs movidos y el tráfico mínimo establecido en el tránsito concesional deberá ser superior a 1,5.
	t > 50%		60%		60%	La relación entre el tráfico de TEUs movidos y el tráfico mínimo establecido en el tránsito concesional deberá ser superior a 2.

Condiciones generales:

Tasa al Buque: Se aplica a cada escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para los buques calificados como servicio marítimo y cuyo tipo de tráfico sea el embalaje que o desembarque de contenedores en tránsito marítimo internacional (en nos o vacíos).

Tasa a la mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito marítimo internacional (en contabilización TEUs tanto lleno como vacíos).

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente a 20'

En el Plan de Empresa se determinará el importe conjunto de las bonificaciones por este apartado y ejercicio.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Durante el ejercicio la APBC liquidará las tasas devengadas aplicando la bonificación correspondiente en función del compromiso de tráfico del servicio marítimo regular. Finalizado el año y en función del tráfico efectivamente realizado, se regularizarán las liquidaciones practicadas mediante liquidaciones complementarias por diferencias a favor o en contra.

La Proporción de Tránsito de la Terminal (%) a aplicar en la bonificación se determinará en función del tráfico realizado en el ejercicio anterior.

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	10%	A partir de la primera UTI	10%	A partir del primer pasajero	10%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de noviembre de 2020.

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperiferia

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escalón declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S y es incompatible con la reducción del artículo 197. 1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.c).

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declarados por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente clavadas, operando a partir de la entrada en vigor de la Ley

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES 2021 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación (miles de euros)
TERMINALES DE CONTENEDORES (Más del 25% del tráfico total de la terminal en el año sean tránsitos)	25%
TERMINALES DE CONTENEDORES (Hasta un 25% del tráfico total de la terminal en el año sean tránsitos)	10%
TERMINALES MULTIPROPÓSITO	10%
TERMINALES CARGA RODADA	10%
T. AUTOMÓVILES CON ALMACENES VERTICALES	30%
T. AUTOMÓVILES SIN ALMACENES VERTICALES	30%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en los que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Dicha bonificación solo es aplicable a la tasa devengada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES 2021 (ART 24b) Para incentivar trámites y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁMITS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SUBSIDIOS ESTADÍSTICOS		Código avance la sra	Tasa del Muelle Término	Tasa de la mercancía Término	Tasa del trámite Término	Tasa de la mercancía Valor	Tasa del trámite Valor	CONDICIÓN DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CONTRATORES entendida la actividad marítima y portuaria en su sentido más amplio, como la pesca y los servicios que ofrecen a la industria o al comercio marítimo, así como las actividades que se realizan en el puerto o en el mar, en el marco de las operaciones de carga y descarga de mercancías y pasajeros.								
MERCANCIA GENERAL. Carga y descarga por rodadura fértil o encañado en la mar o en la costa de un puerto o terminal marítimo o portuario, así como la actividad de almacenamiento de mercancías en el puerto o en la costa de un puerto o terminal marítimo o portuario.								
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS. En carga conveniente o a granel.								
CHIQUEROS FISIOTECOS.								
SEVICIOS MARÍTIMOS REGULARES. Realización de más de un ataque con capitán de la flotilla de cabotaje del Puerto para cada distancia que cumple los criterios establecidos en la legislación.								
CONDICIÓN DE APLICACIÓN:								
Contra la primera condición								
Cuando no cumpla la condición								
40%								
Contra la segunda condición								
Cuando no cumpla la condición								
40%								
Capítulo 72								
Dado la primera beneficiada								
100%								
Dado la primera beneficiada								
20%								
Capítulo 10								
Dado la primera beneficiada								
40%								
Capítulo 10								
Dado la primera beneficiada								
40%								
VEHÍCULOS NUEVOS. Cambio de actividad marítima, incremento de servicio marítimo y optimización de cargas.								
CONDICIÓN DE APLICACIÓN:								
Dado la primera actividad								
40%								
PIEZAS ESPECIALES. Conveniencia de cargar Trámites en el Puerto.								
Tarifas								
GRANAJES LIGUETOS NO HUROCAZURAS. Concentración de cargas.								
Tarifas en Ayuntamiento de Valls								
GRANAJES LIGUETOS. Inmovilidad marítima ferroviaria								
cargas								
CONDICIÓN DE APLICACIÓN:								
Dado la primera beneficiada								
40%								
Dado la primera beneficiada								
20%								

	Cuando se cumpla la condición	10%	
BUDUEB. Diversificación de emisiones contaminantes y eficiencia energética.	Cuando se cumpla la condición	30%	
CUOTAS. Reducción del impuesto ambiental.	Cuando se cumpla la condición	0%	

Condiciones generales de aplicación:

En ningún año no superará el 40% el bonificación referente a una misma tasa (baque, mercancías o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo.

Tarifas no contempladas: 0% de bonificación

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivo dentro de cada tráfico, prioritario o estatalicio, en los trámites y consideraciones referidos. Se aplica tanto al servicio marítimo sensible, prioritario o estatalicio, en los trámites y consideraciones referidos.

La bonificación de la tasa al buque no será de aplicación a escaños trácticos o durante períodos en que sea de aplicación el co-fleteño rediticio a estancia prolongada.

En el caso de que la aplicación efectiva del total de bonificaciones supere el límite marcado en el artículo 245 punto 3 del TRLPE MM, sobre los porcentajes de bonificación mencionados se verán reducidos en la misma proporción al objeto de que la bonificación no supere dicho límite.

Condiciones generales de aplicación:

Se aplica a los buques que utilizan como combustible gas natural licuado, destino final destinado desde mucho

para la alimentación de sus motores a diésel, hacer para la sustitución de su motor actual, y aquellos que utilizan

ellos SCR y PPE. No se aplicará a los buques que se dediquen al servicio de transporte de gas natural licuado, salvo que durante su

estancia en puerto utilizarán electricidad suministrada desde motor para la alimentación de sus motores auxiliares.

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

Se aplica a los buques que en el momento de la ejecución en vigor uno de los siguientes certificados de buque que

señalad en el Anexo 1 del TRLPE MM, tienen en su nombre el título "T. C. (Censo de Vehículos Marítimos)".

TABLA 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTE NEDORES EN ENTIDAD MARÍTIMA Y TANQUE MARÍTIMO. CARGA Y DESCARGA POR ELEVACIÓN (UTI ENCL o "T-10").

CONCEPTO	Número	Nombre	Término	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
				Valor	Término	Valor	Término		
Conocimiento marítimo. Mejoramiento temporal de tránsito de la crujeta francoportuaria	1	Cuando se cumpla la condición	40%						Se aplica por igual a todos aquella o cuales que pertenezcan a un servicio marítimo o terrestre cuando comprendan tanto la travesía entre el puerto de salida y el destino, y la zona en la que se desarrolle el tráfico que abarca tanto el tráfico portuario como la navegación del canal de Suez y las costas y puertos vecinos.
Conocimiento marítimo. Servicios marítimos de tránsito de contenedores	2	Ver tabla 1. 1 de condiciones para aplicación.							
Conocimiento de cargas marítimas. Tránsito de contenedores en régimen de tránsito marítimo.	3			Dado el plazo* TEU		40%			Se aplica a todos los contenedores declarados en régimen de tránsito marítimo, tanto flotantes como vecinos.
Conocimiento marítimo. Tránsito de contenedores vecinos en régimen de tránsito marítimo de mercancías	4			Dado el plazo* TEU		40%			Se aplica solamente a los contenedores vecinos en régimen de tránsito marítimo.
Conocimiento marítimo. Tránsito de contenedores llenos en régimen de tránsito marítimo que se destinan por completo para su descarga en el puerto de destino o para su entrega directa a otra terminal o terminal de tránsito de otro país.	5			Dado el plazo* TEU		40%			Se aplica solamente a los contenedores llenos en régimen de tránsito marítimo que se destinan por completo para su descarga en el puerto de destino o para su entrega directa a otra terminal o terminal de tránsito de otro país.
Conocimiento de cargas marítimas. Tránsito de contenedores llenos en régimen de tránsito marítimo de mercancías.	6								
Conocimiento de cargas marítimas. Convenio en el tránsito de contenedores llenos en régimen de tránsito marítimo de mercancías.	7								

Condiciones generales de aplicación para la tabla 1:

La definición de "en ruta" a medida marítima de mercancías" y "tánque marítimo" se corresponde con la dispuesta en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA MERCANCÍA GENERAL. CARGA Y DESCARGA POR ELEVACIÓN (UTI ENCL o "T-10") Y EL PASAJE ASOCIADO EN HORAS DE TRANSPORTE MÉTRICO DE CARGA DISMINUIDA QUE CORRESPONDEN AL RENDIMIENTO DE LA MÁQUINA MOTRIZ.

CONCEPTO	Número	Nombre	Término	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
				Valor	Término	Valor	Término		
Entregas 101 y 200噸噸				10%	Enero 6.001 y 10.000 UTIS	10%	Enero 100.001 y 175.000 pasajeros/año	15%	
Entregas 251 y 350噸噸				15%	Enero 10.001 y 25.000 UTIS	15%	Enero 175.001 y 250.000 pasajeros/año	15%	
Entregas 351 y 500噸噸				18%	Enero 30.001 y 75.000 UTIS	20%	Enero 250.001 y 325.000 pasajeros/año	27%	
De 501 a 650噸噸				20%	Enero 75.001 y 100.000 UTIS	20%	Enero 325.001 y 400.000 pasajeros/año	27%	Se aplica en su caso por igual durante la primera escala, UTI lo pactado del año, en función del volumen acumulado en el período objeto de la liquidación de una muestra inferior.
De 651 a 800噸噸				25%	Enero 100.001 y 200.000 UTIS	30%	Enero 400.001 y 500.000 pasajeros/año	30%	
De 801 a 1200噸噸				30%					
Más de 1201噸噸				40%	Más de 200.001 UTIS	40%	Más de 600.001 pasajeros/año	40%	
Conocimiento de carga de servicios marítimos de corta distancia - Volumen de tránsito de una nave.	1								
Conocimiento marítimo a los socios del transporte marítimo o corta distancia.	2	Dado la primera ocurrencia que cumpla las condiciones establecidas en la legislación específica	40%	Dado la primera ocurrencia que cumplen las condiciones establecidas en la legislación específica		40%			Se aplica por igual a todos aquella o cuales de socios marítimos que cumplen las condiciones establecidas en la legislación específica que crea un nuevo servicio marítimo regular o genera un nuevo servicio de visita corta, servicios con al menos uno o más socios.
Conocimiento de servicios marítimos regulares.									

Condiciones generales de aplicación para la tabla 2:

- Las localizaciones de una sola que se aplique de forma acumulativa no podrán superar el 40%.

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS.

CONCEPTO	Número	Término	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Venta	Tasa del pasaje	Venta	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS. Canalización de tráfico de pasajeros. Especial según períodos del año	Año	Efecto libreto	20%					Se aplica en el caso por igual a todos los buques en base a la fecha de inicio de la ocupa, salvo el período indicado.
	Año	Afiliación	20%					No se aplica a socios sin efecto y a los períodos en los que el efecto se aplica a la total de la tasa del buque correspondiente a ciertas prolongaciones.
	Año	Reservista	0%					
	Durante		30%					
CRUCEROS TURÍSTICOS. Canalización de tráfico de pasajeros. Volanteón de tráfico de crucero en embarque o desembarque en el puerto de Barcelona					Euro 10.001 y 20.000 pasajeros		5%	
					Euro 20.001 y 30.000 pasajeros		10%	Se aplica en el caso de buques matriculados por fumos, en función del volumen destinado al año de paseos autorizados o dimensionadas albergadas en el puerto de Barcelona o una corporativa de cruceros barcos.
					Euro 30.001 y 40.000 pasajeros		15%	
					Más de 40.000 pasajeros		20%	
CRUCEROS TURÍSTICOS. Reducción de emisiones Nox.		Despus decretados años del 2010	0%					
		Después concretados entre el 2009 y 2010	0%					
		Después concretados a partir del 2011	12%					

Condiciones generales de aplicación en la tabla 1.

La definición de pasajero de crucero en embarque, desembarque o tránsito se corresponde con la dispuesta en el Código de definciones que se incluye en el Título II del Título de los Puertos del Estado y de la Marina Mercante.



TABLA 1.1. TRÁFICO DE BUQUES. BONIFICACIÓN TASA DEL BUQUE

Cuota de tráfico año anterior (1)	Hasta mismo tráfico que año anterior (2)	% bonificación (3)	GT ≥ 50.000 (4)	Buque Con-Ro (5)	% bonificación por incremento de tráfico (6)
Entre 0% y 1,5%	0%	15%	5%	5%	40%
Entre 1,5% y 8,0%	24%	10%	5%	5%	
Entre 8,0% y 25,0%	34%	5%			
Más del 25%	40%				

(1) Cuota en porcentaje del volumen total de escalas en régimen de servicio marítimo al tráfico de contenedores o GT acumulado de las mismas, de una Compañía naviera/Grupo empresarial en el año anterior al año objeto de bonificación. Se considerará la mayor de las cuotas obtenidas, entre la correspondiente al número de escalas y la de GT acumulado.

(2) Cálculo de la bonificación a aplicar a aquellas escalas o GT acumulado en el año objeto de bonificación hasta igualar el mismo número de escala/GT acumulado del año anterior. El porcentaje de bonificación a aplicar se obtendrá por adición de tres conceptos, los recogidos en las columnas (3), (4) y (5), no pudiendo superar en ningún caso el 40%.

(3) El porcentaje de bonificación se obtendrá de aplicar sobre la cuota de tráfico del año anterior, de forma marginal, los porcentajes de esta columna a los diferentes tramos de cuota de tráfico definidos en la columna (1).

A partir de una cuota del 20% la bonificación a aplicar será el 40%.

(4) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación cuyo GT sea mayor o igual a 50.000, se sumará el porcentaje fijo de esta columna en función de la cuota de tráfico del año anterior.

(5) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación mediante buques tipo Con-Ro acogidos a servicios marítimos regulares, se aplicará adicionalmente el porcentaje de bonificación definido en esta columna.

(6) La presente bonificación, que es sustitutiva de la del punto (2), se aplicará a aquellas escalas que supongan un incremento de tráfico, bien sea en número de escalas o en GT acumulado, respecto al ejercicio anterior.

TABLA 1.2. TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MEDIANTE CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Tráfico año anterior TEU (1)	% bonificación (2)	% bonificación adicional (3)
Entre 0% y 6,0%	0,0%	
Entre 6,0% y 10,0%	12,0%	
Entre 10,0% y 18,0%	14,0%	+ D%
Entre 18,0% y 25,0%	18,0%	
Más del 25%	20,0%	

Este porcentaje de bonificación sólo será de aplicación a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos de entrada/salida marítima que utilicen el camión en el transporte terrestre de salida/entrada en la zona de servicios del puerto.

(1) Cuota en porcentaje del volumen total de TEUs movidos en servicio marítimo al tráfico de contenedores de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación (entrada marítima + salida marítima + tránsito)

(2) Se obtendrá en función de la cuota del tráfico de TEUs total del año anterior calculado de forma marginal para cada tramo de tráfico de la columna (1)

- (3) Bonificación adicional a la obtenida de la columna (2), cuantificada según el siguiente cuadro, siempre que se cumplan simultáneamente las condiciones:
- Que el total de TEUs de tránsito marítimo llenos de la naviera, en el año anterior, supere los 5.000 TEUs
 - La cantidad de TEUs llenos de entrada/salida marítima de la naviera en el ejercicio anterior, respecto del ejercicio precedente, no haya registrado un descenso superior al 15%.

% TEUs TRANSITO llenos/total TEUs llenos (año anterior)	D
Entre 15% y 20%	1%
Entre 20% y 25%	2%
Entre 25% y 30%	3%
Entre 30% y 35%	4%
Entre 35% y 40%	5%
Mayor de 40%	6%

TABLA 1.3 CRECIMIENTO TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MOVIDOS EN CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCIA

Se aplicará una bonificación del 25% sobre el incremento de contenedores llenos de entrada o salida marítima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial que utilicen camión en el transporte terrestre de salida/entrada de la zona de servicios del puerto.

(1) Incremento: diferencia de tráfico de contenedores llenos de entrada o salida marítima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial del año objeto de bonificación respecto al año anterior medidos en TEU.

(2) Para aplicar esta bonificación el incremento del tráfico en valor absoluto debe ser, como mínimo, de 2.000 TEU.

La presente bonificación se aplicará de forma sucesiva y multiplicativa a la bonificación definida en el punto 1.2 anterior, no pudiendo superar la aplicación conjunta de ambas bonificaciones, en ningún caso, el 40%.

Autoridad Portuaria de: BARCELONA
BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasajero
Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	40%	A partir de la primera UTI	20% A partir del primer pasajero 40%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: BILBAO

PROPUESTA DE BONIFICACIONES 2021 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

OBJETO DE LA CONCESIÓN	Tasa de Ocupación %
Terminal marítima de mercancías para Contenedores	5%
Terminales marítimas de mercancías públicas para Graneles Sólidos, que manipulen al menos el 51% de productos siderúrgicos, carbón mineral y coque de hulla, charras de hierro, mineral de hierro o sulfatos	5%
Actividad industrial de fabricación de elementos para instalaciones eólicas marinas	20%

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245) Para incentivar el tráfico y servicios, mantenimientos y mejoramiento de la vía pública.

Vehículo con equipo de protección	RIO E. RIO F. RIO G. RIO H. RIO J. RIO K. A RIO L. RIO M. RIO N.	A partir de la 1ª revisión	A partir del 01/01/2021	40%
Camión de basura: licencia de basura y licencia municipal			Otro(s) 1 und. Basura 200000lt/s	20%
Camión de basura: licencia de basura y licencia municipal			Otro(s) 1 und. Basura 200000lt/s	20%
Camión de basura: licencia de basura y licencia municipal			Otro(s) 1 und. Basura 200000lt/s	20%
Chasis	1204			A partir de la 1ª revisión
Llantas y Discos	720 y 7203	A partir de la 1ª revisión	A partir de la 1ª revisión	20%
Itinerario y señales	1201.2304.1621 B, 1621 B y 1621B	A partir del 27/03/2021	Máx. 1.021.000,1	20%
Autobús grande	1701		Otro(s) 1.021.000,1	20%
Importación licencia y permiso	2205		Otro(s) 1.021.000,1	20%
Autobús grande/permiso licencia	1701-B		A partir de 01/01/2021	10%
Coches, furgas, minibús, remolques, remolques y semirremolques	1021.1002, 1021.1004, 1021.1006	Otro(s) 1.021.000,1	Otro(s) 1.021.000,1	20%
Entidades de Comunidades Autónomas	2654-B, Y 2123-C	Otro(s) 1.021.000,1	Otro(s) 1.021.000,1	10%
Aviación civil y aeronáutica	2705	Otro(s) 1.021.000,1	Otro(s) 1.021.000,1	20%
Aviación civil y aeronáutica	2751	Otro(s) 1.021.000,1	Otro(s) 1.021.000,1	20%
Aviación civil y aeronáutica	2833	Otro(s) 1.021.000,1	Otro(s) 1.021.000,1	20%
Comercio al por mayor de bienes de consumo, operaciones administrativas, tránsito y servicios	3109 A, 3109 B, 3109 C, 3109 D, 3109 E, 3109 F, 3109 G, 3109 H, 3109 I, 3109 J, 3109 K, 3109 L, 3109 M, 3109 N, 3109 O, 3109 P, 3109 Q, 3109 R, 3109 S, 3109 T, 3109 U, 3109 V, 3109 W, 3109 X, 3109 Y, 3109 Z	Otro(s) 1.021.000,1	Otro(s) 1.021.000,1	20%
Otros servicios de consumo, para el hogar y la industria	2710 A, 2710 B, 2710 C, 2710 D, 2710 E, 2710 F	Otro(s) 1.021.000,1	A partir de la 1ª revisión	40%
Otros servicios profesionales	2109 A	Máx. 10.000.000,1	Otro(s) 1.021.000,000,1	20%
Adm. universitaria	2098		A partir de la 1ª revisión	20%

Cantidades garantizadas de utilización:

El importe total de los beneficiarios del art. 24.5.3 aplicados en el ejercicio 2021 en cada Autoridad Portuaria no podrá superar el 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tres del tarifa del puente y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá asegurar que el importe total anual de la tarifa del impuesto basado en el tipo de servicio marítimo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% del beneficio en la costa de una misma isla (que, en consecuencia, no se aplica a más de un destino).

El efecto multiplicador de los beneficiarios, comparables respecto al 40% de beneficio, no podrá superar el 40% de la cifra de la tarifa correspondiente.

Tanto no obstante, el 10% del consumo de explotación de 20 plazas.

TEI (Tercerías Ejecutivas de Infraestructuras) incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley del Puerto y del Marítimo para el ejercicio.

Las licenciaciones de la partida 1008-B son compatibles entre sí.

"Transporte marítimo", "transporte marítimo marítimo", "servicio marítimo", "servicio marítimo marítimo".

La Autoridad Portuaria deberá asegurar que el importe total anual de la tarifa del impuesto basado en el tipo de servicio marítimo para el ejercicio.

El 50% del importe total anual de la tarifa del impuesto basado en el tipo de servicio marítimo para el ejercicio.

El 50% del importe total anual de la tarifa del impuesto basado en el tipo de servicio marítimo para el ejercicio.

Autoridad Portuaria de: BILBAO

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de 1ª escala	20%	A partir de la 1ª UTT	20%	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal); elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: CARTAGENA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIMARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Código alcance	Tasa del buque	Tipo	Tasa de la mercancía	Tipo	Tasa del pasaje	Tipo	Valor
			Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
CRUCEROS TURÍSTICOS	Intendencia marítima en servicio marítimo regular. Crucero y desembarco por elevación (till, on/off o "roll-on/roll-off")	Entre 1 y 5 escalas Entre 6 y 10 escalas Más de 10 escalas	30% 35% 40%			Entre 1 y 5 escalas Entre 6 y 10 escalas Más de 10 escalas	30% 35% 40%		(En todos los casos se bonificará el 50% de los tráficos operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley).
CONTENEDORES	Tráfico marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (till, on/off o "roll-on/roll-off")	Escalada de invierno (enero, febrero, marzo). De la 1ª escala	40%			Escaladas en invierno (enero, febrero y marzo) desde la 1ª escala	40%		(Es incompatible con otras bonificaciones art. 246.3. Los tráficos realizados durante el período se consideran en el cálculo anual a efectos de la condición anterior).
ANIMALES VIVOS.	A partir de la primera escala		40%			A partir de la primera escala	40%		
FORRAJE Y PIENSO PARA ANIMALES VIVOS	A partir de la primera escala		40%			A partir de la primera escala	40%		
CLINICER DE CÉMENTO A GRANEL	25/30C					A partir de la primera escala	40%		
CHATARRA	72/04					A partir de la primera escala	20%		
Vinos, mostos y zumos a granel	22/04B, 22/05B, -20/09					A partir de la primera escala	40%		
CEREALES, PIENOS, FORRAJES, ABONOS Y SEMILLAS.	1001 al 1005, 1007, 1008, 1207, 1208, 1212, 1214, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 2309B, 2310A, 3102A, 3102C, 3103, 3105, 3107, 3108 Y 9713					A partir de la primera escala	10%		Sólo se aplica a los grandes volúmenes
FRUTAS Y HORTALIZAS.	0701 a 0814	A partir de la primera escala	15%						Sólo se aplica a la mercancía general no conteriorizada, en bultos dedicados en exclusiva a este tipo de mercancías.

PESCA CONGELADA Y REFRESCADA.	30201, 3020A, 3030B, 304	A partir de la primera brocheta	15%	A partir de la primera brocheta	20%		En buques dedicados en exclusiva a este tipo de mercancía.
			0 < i < 5	30%			
GAS NATURAL.	2711 B		5 < i < 10	15%			
			i >= 10	40%			
OPERACIONES EN GRANDE SCALE	2711 B	A partir de la primera brocheta	40%	A partir de la primera brocheta	40%		Se aplica a cualquier operación de embarque o descarga de buques de GRAN CON CAPACIDAD IGUAL O MAYOR A 30.000 DWT. Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
Billeteras, áridos frustales y bosques ■	4011A			A partir de la primera brocheta	40%		Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
MERCANCIA GENERAL NO CONTENEDORA DA. (Intramo o desembarque de mercancía general)				A partir de la primera brocheta	40%		Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
MERCANCIA EN FERROCARRIL. (Entrada y Salida por ferrocarril)				A partir de la primera brocheta	40%		Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
ARTEFACTO FLOTANTE ♀ y plásticos y especializados en la industria oficiosa) en estanque y utilización prolongada		A partir de la primera brocheta	40%				Atención al apartado 2 de la anotación de Excepciones
LUBRICANTES. Transportados a granel.	2710C			A partir de la primera brocheta	2%		
PERTRECHOS (bujías en fundo o aro que se utilizan en piezas de avituallamiento, sedimentos o líquidos, en el aire).				A partir de la primera brocheta	40%		Sólo tiene aplicación a aquellas mercancías destinadas como pertrechos.

Centidades generales de aplicación.

El importe total de las bonificaciones a del art. 245.3 aplicables en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la tasa constante de las tarifas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de ciertas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (tasa, mercancía específica) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sostenible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Trans. no contemplados: 0% de bonificación.
TEL (Twin City National Unit): unidad de comercio exterior de 20 pines.

Entidades portuarias marítimas: "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En ninguna ocasión se aplicarán en ningún caso a los servicios por barcos que difieren materialmente en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley ASB/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tarifas de utilización previstas para traslaciones no concedidas con las bonificaciones previstas en su título correspondiente.

Entidades sujetas a la utilización.

- Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadoras desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- Se aplica el porcentaje de bonificación de las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: CARTAGENA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvén al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje		
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera tonelada	20%	A partir del primer pasajero	20%	A partir del primer pasajero	20%	A partir del primer pasajero

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	10%
Terminal de Granel Sólido	5%

La presente bonificación será incompatible con aquellas parcelas en las que se aplique la bonificación del Art.181 F del TRLPEMM

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN
BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) para incentivar tráfico y servicios marítimos que fomenten el desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS	Códigos avance/retiro	Tiempo	Valor	Tiempo	Véase
CONTENEDORES	A partir de la 1 ^a escala	40%		A partir de 1 pas.	40%
CONTENEDORES VACÍOS ONDULADA/SALIDA marítima en servicio marítimo				Desde el primer TEU	40%
CONTENEDORES TRÁNSITO marítimo en servicio marítimo				Entre 1 y 5.000 TEUs	25%
				Más de 5.000 TEUs	35%
CONTENEDORES ONDULADA/SALIDA marítima en servicio marítimo					Se aplica la condición específica a) únicamente a los contenidos vacíos en servicio marítimo.
Hasta 50 escala	25%				Se aplica la condición específica b) únicamente a los contenidos en servicio marítimo.
Dos o más escalas 51 hasta 100	30%				
Dos o más escalas 101 hasta 150	35%				Se aplica la condición específica b) únicamente a las buques portacontenedores o RoRo de un servicio marítimo.
Más de 150 escalas	40%				
SECTOR AGRO-GANADERO Y ALIMENTARIO					
CEREALES. Trigo, centeno, cebada, maíz, soja para grano y harina de semilla	1001, 1002, 1003, 1005, 1007, 1208			Desde la primera tonelada	25%
Hortalizas de corte	2006			Desde la primera tonelada	25%
Hortalizas de topo	1201			Desde la primera tonelada	25%
Cítricos	0005			Desde la primera tonelada	20%
Pescado congelado	0303A			Desde la primera tonelada	40%
Abones; urea y fertilizantes	3102C, 3105			Desde la primera tonelada	5%
SECTOR CERÁMICO					
EMBARQUE. Azulejos y plazas y baldosas sin esmalzar. Fritas de vidrio, pigmentos y esmaltes.	6107, 3207A, 3207B, 3207C			Desde la primera tonelada	20%
DESEMBARQUE. Arcilla, troncos, palo, caolín, arena mineral, yeso, alapugilina, bentonita y kaolita.	2508A, 2508B, 2508C; 2529A, 2529B, 2507, 2505, 2529C			Desde la primera tonelada	5%
Cimento	2015			Desde la primera tonelada	10%
OTRAS MERCANCIAS					
Nitroto, nitroato	2034A			Desde la primera tonelada	20%
Palas Eléctricas, Motores y grupos electrógenos	8412, 8502, 8501B, 7308B			Desde la primera tonelada	20%
Bandas de ocio aluvial	7228			Desde la primera tonelada	20%
Teléfonos de mano	4410, 4411			Desde la primera tonelada	20%

Condiciones generales de aplicación:

El importo total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximum para el ejercicio.

En ningún caso se superarán el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tránsito no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Transito marítimo: "ondulada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de acuerdo con la tasa de la unidad en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bIs) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS		Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	10%	Desde la primaria UTI	10%	Desde el primer pasajero	10%	10%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: CEUTA**BONIFICACIONES 2021 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminales de Contenedores	30%

Condiciones de aplicación:

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación.

Autoridad Portuaria de: CEUTA
BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%		
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra		A partir de la 1ª escala	40%					A la gabarra del servicio desde la primera operación de suministro realizada.	
BUQUES DE GUERRA DE NO RECIPROCIDAD		A partir de la 1ª escala	40%					Escalas de buques de guerra de países no sujetos a reciprocidad.	
GRANELES SOLIDOS SIN INSTALACIÓN ESPECIAL				A partir de la 1ª tonelada	40%			A partir de la primera tonelada de granel sólido descargada sin instalación especial	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.4) Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (%)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía
Terminales de Contenedores	menos del 25%	40%	40%
	entre 25% y 50%	50%	50%
	más del 50%	60%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

TEU ("Twenty Equivalent Unit": unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperiferidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	51%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO**BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%
Terminal de Gruas Sólidas de tránsito marítimo en el Puerto Exterior*	30%

*Supeditada a la consecución de un tráfico mínimo de tránsito marítimo internacional de graneles de, como mínimo, 500.000 t/año.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	CÓDIGOS ARANCELARIOS	TASA DEL BUQUE		TASA DE LA MERCANCÍA		TASA DEL PASAJE		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1 ^a escala	40%			Desde el primer pax.	40%	Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES enladrillados marítimos en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (III on-III off o "b-a")		Desde la 1 ^a escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES iranables marítimo. Carga y descarga por elevación (III on-III off o "b-a")		Desde la 1 ^a escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica c).
BUQUES QUE ATRAQUEN EN 2 TERMINALES DE LIQUIDOS, CON OPERACION EN AMBAS, EN LA MISMA ESCALA		Desde la 1 ^a escala	20%					Se aplica la condición específica c).
CHATARRA	7204	Desde la 1 ^a escala	10%	Desde la 1 ^a tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
En puerto exterior				más de 400.000 l	7%			Se aplica la condición específica a).
CHATARRA	7204			De 300.000 a 400.000 l	5%			Se aplica la condición específica a).
En puerto interior				De 200.000 a 300.000 l	3%			Se aplica la condición específica a).
7213				De 400.000 a 600.000 l	3,5%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7214			De 300.000 a 400.000 l	3,0%			Se aplica la condición específica a).
Sin contenedoraz.	7207			De 200.000 a 300.000 l	2,5%			Se aplica la condición específica a).
7314				De 50.000 a 600.000 l	20%			Se aplica la condición específica a).
Pellets y Aserríos de madera				de 100.000 a 600.000 l	40%			Se aplica la condición específica a).
Biomasa	4401B			de 100.000 a 200.000 l	30%			Se aplica la condición específica a).
	4401A			de 10.000 a 100.000 l	15%			Se aplica la condición específica a).
	4403A			De 100.000 a 150.000 l	24%			Se aplica la condición específica a).
Madera horneada (excluido trabajo quemado)	4403B			De 50.000 a 100.000 l	18%			Se aplica la condición específica a).
	4403C			De 10.000 a 50.000 l	9%			Se aplica la condición específica a).
Madera aserrada no en Servicio Marítimo Regular	4407			más de 40.000 l	10%			Se aplica la condición específica a)
	4410			De 20.000 a 40.000 l	5%			Se aplica la condición específica b).
Tablas de aglomeradas	4411			De 50.000 a 100.000 l	30%			Se aplica la condición específica b).
	4801	Escala 24 y siguientes	12%	más de 50.000 l	20%			Se aplica la condición específica a). Trata del buque para contabilizar la escala al menos el 80 % de la carga debida ser papel.
	4802	De la escala 12 a la 23	10%	De 40.000 a 50.000 l	15%			
	7601			De 20.000 a 40.000 l	10%			
ALUMINIO EN BRUTO				De 0 a 50.000 l	40%			Se aplica la condición específica b).
MINERALES METÁLICOS por el puerto exterior	2006, 2003			De 0 a 50.000 l	40%			Se aplica la condición específica b).
GRANELES SOLIDOS PARA LA ENERGÍA Y SIDERURGIA, en fábrica marítima	2004A, 2004B, 2001C, 2821, 2702, 2703, 2704, 2713A, 2713B	Desde la 1 ^a escala	40%					Se aplica la condición específica c).
MATERIALES COMPLEMENTARIOS A LA PRODUCCIÓN, O SUBPRODUCTOS, DE CENTRALES TÉRMICAS, POR EL PUERTO EXTERIOR, CALZA, YESO, CENIZA, ESCORIA, LODOS DE DEPURADORA	2521, 2617, 2520, 2620, 2021, 3825A, 3825B	Desde la 1 ^a escala	40%	De 11. a 80.000 l	40%			Se aplica la condición específica a).
GRANELES AGROALIMENTARIOS	Do 1001 a 1008 De 1101 a 1100 De 1201 a 1214 De 2301 a 2300B			máis de 100.000 l	18%			Se aplica la condición específica a).
				De 10.000 l a 100.000 l	15%			

ARIOS RECICLADOS ASFÁLTICOS (ARA) ACTUALMENTE ACOPADOS EN EL PUERTO EXTERIOR	2517	Desde la 1 ^a escala	40%	De 11 a 600.000t.	40%		Se aplica la condición específica a)
MATERIALES EXCEDENTES DE EXCAVACIÓN DEL PUERTO EXTERIOR Y TÚNEL FERROVIARIO, EN OPERACION DE EMBARQUE CON GRUA AUTOMÓVIL TITULARIDAD DE ESTIBADORA	2516, 2537	Desde la 1 ^a escala	40%	De 300.000t. a 600.000t. (De 11 a 100.000t.)	40% 35% 30%		Se aplica la condición específica a)
ARIOS Y ESCOLLAZAS DE CANTERA, EN OPERACION DE EMBARQUE EN PUERTO EXTERIOR CON GRUA AUTOMÓVIL TITULARIDAD DE ESTIBADORA	2516, 2537			De 300.000t. a 600.000t. (De 10.000t. a 300.000t. (De 11 a 100.000t.)	40% 35% 30%		Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS EÓLICOS Aerogeneradoras (excluyendo estructuras de soporte para parqueo off-shore)	4811, 7019, 7308B 7320, 8412, 8415 8471, 8483, 8501B 8502, 8504			De 120.000t. a 200.000t. De 50.000t. a 120.000t. (De 20.000t. a 50.000t. (De 11 a 20.000t.)	32% 25% 20% 15%		Se aplica la condición específica a). Las celdas aranceñadas serán consideradas sólo cuando el material se presente formando parte de un aerogenerador o de una pieza de un aerogenerador.
FUEL OIL PARA BUNKER	2710A			De 50.000t. a 100.000t. (De 11 a 50.000t.)	10% 5% 0%		Se aplica la condición específica b)
GAS OIL PARA BUNKER	2710F			De 50.000t. a 100.000t. (De 11 a 20.000t.)	5% 0%		Se aplica la condición específica b)
CNL para BUNKER	2711B			De 50.000t. a 100.000t. (De 11 a 20.000t.)	40%		Se aplica la condición específica a)
GAS NATURAL	2711B			De 2.500.000t. a 3.000.000t (De 2.500.000t. a 2.500.000t. (De 11 a 2.000.000t.)	10% 5% 0%		Se aplica la condición específica b)
CNL (gassing-up y cooling-down)	2711B	1-2 escala 5 escala o más	0% 5% 20%	De 50.000t. a 100.000t. (De 11 a 50.000t.)	40% 0% 0%		Se aplica la condición específica a), y se considerará el nº de escalas de cada navearia por separado
BIODIESEL	3426			De 200.000t. (De 10.000t. a 200.000t. (De 50.000t. a 100.000t. (De 11 a 50.000t.)	20% 10% 5% 0%		Se aplica la condición específica b)

Condición general de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 24.5.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La liquidación de estas bonificaciones se practicará con un abono tras el fin del año natural considerado, a la vista de los tráficos habidos, salvo para aquella causa en que el porcentaje de la bonificación sea único y sea aplicable desde la primera escala o unidad de carga, en que se aplicará en cada escala.

La Autoridad Portuaria determinará automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 140% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sostenible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de la bonificación compatible no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tan sólo se contempla el 10% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"), unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"tráfico marítimo", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Relajado de la Ley del Puerto del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán de aplicación en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa, que a la entrada en vigor de la ley 8/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en el artículo 1º de la citada ley.

En los cortes de fondo entre flujos, de coincide el movimiento total con el umbral de corte, se entenderá que se trata de un tráfico intertier.

A efectos de comparación con las líneas en esta tabla, se considerarán los tráficos alcanzados por cada uno de los sujetos pasivos de la tasa de la mercancía.

Condiciónes específicas de aplicación:

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Si se supera el umbral máximo contemplado, se aplicará la bonificación máxima hasta ese umbral y ninguna bonificación al resto.

- b) Se aplica el porcentaje de bonificación correspondiente de cada tramo a los tráficos comprendidos en el mismo, cipendios a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Si se supera el umbral máximo contemplado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral y ninguna bonificación al resto.

- c) Salvo para las escalas, pasajes o TEU operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: FERROL - S. CIBRAO

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasajero		
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%	20%	20%	20%	20%	20%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal); elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIMARIOS O ESTRÁTEGICOS		Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del paquete	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
CRUCEROS TURÍSTICOS		Dentro la 1ª encalh	40%			Dentro el primer pasaje	40%
CONTENEDORES	ENTRADAS Y SALIDAS MARÍTIMAS EN SERVICIO MARÍTIMO REQUERIDO. Carga y descarga por elevación (Till on/off o "Up, Up")	50 encalh o más Entre 25 y 49 encalh Entre 12 y 24 encalh Entre 0 y 11 encalh	30% 20% 10% 0%	Lanzamiento (buo 1º) Maniobrando (latas 2º y 3º) Controladas (p> 3º)	30% 20% 10%	Se aplica la condición específica a la tasa del buque. A efectos de aplicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la mercancía, se entenderá por tasa en falso de lanzamiento aquella que no haya iniciado en el año de aprobación del estatuto bonificatoriano.	
TRÁFICO RO-RO (Excepto tráfico regular entre puertos que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Ilas Baleares y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla que tienen bonificación según el 245.3 bis)		Dentro la 1ª encalh	40%	Dentro la 1ª UTI	35%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo.	
MINERAL DE HIERRO A GRANEL IMPORT/EXPORT	2601A y 2601B			Dentro la 1ª l	10%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo	
MINERAL DE HIERRO A GRANEL EN TRÁNSITO	2601A y 2601B	Dentro la 1ª encalh	20%	A partir de 5.000.001 l	30%	Tasa del buque: la bonificación se aplicará en proporción al porcentaje que representan las mercancías en tránsito sobre el total de mercancías comprendidas dentro del régimen del buque	
SIDERÚRGICOS SIN CONDENCIÓN	7207 a 7229 y 7901 a 790			Hasta 5.500.000 l	10%	Tasa de la mercancía: Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo para las mercancías declaradas en dicho régimen de tránsito	
MADERAS Y OTROS	4401A a 4411			A partir de 400.000 l.	40%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo	
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4707, 4901 a 4912			A partir de 200.000 l.	20%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo	
CEREALES Y OTROS	1001 a 1008, 1101 a 1108, 1201 a 1214			Hasta 20.000 l.	10%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo	
ABONOS NATURALES Y ARTIFICIALES	3101, 3102A, 3103, 3104A y 3105	Dentro la 1ª encalh	10%	A partir de 200.000 l.	40%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo	
				Dentro 100.001 a 200.000 l.	30%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo	
				Dentro 50.001 a 100.000 l.	20%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo	
				Hasta 50.000 l.	10%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo	

PIENSOS Y FORRAJES	1214.2304, 2305.2306	A partir de 100.000 l. Desde 50.001 a 100.000 l. Hasta 50.000 l.	30% 20% 10%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
BIOETANOL Y ALCOHOL ETILICO A GRANEL	2207B	A partir de 40.000 l. Hasta 40.000 l.	40% 0%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
CEMENTO Y CLINKER a granel en barreles para instalación especial	2523B y 2523C	A partir de 500.000 l. De 250.001 a 500.000 l. De 100.001 a 250.000 l. De 0 a 100.000 l.	40% 35% 30% 25%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
VEHICULOS en régimen de mercancías	6703E, 6703F, 6703L, 6703H, 6703K y 6703L	Desde la 1ª unidad	40%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo

Condiciones generales de aplicación:

El Impuesto total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2020 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Informodal) elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo fijo o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operarias desde la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje
Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la 1ª escala	20%	Desde la 1ª UTI	20%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

BONIFICACIONES 2021 (Art. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de CONTENEDORES	30%
Terminal para BUNKERING LNG y/o Small Scale	30%
Terminal RO-RO / RO-PAX	30%
Terminal AUTOMATIZADA de carga/descarga directa de CEREAL, HARINAS Y/O PIENSOS, entre buque y almacén en cubierto.	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté a la corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

En la bonificación a terminales para "bunkering LNG y/o small scale", se entiende por small scale a la escala de un buque inferior a 30.000 m³ de capacidad de carga.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ASIGNIFICACIONES 2021 (ART. 24.5.i) Para incentivar trámites y servicios más cortos al acceso a lo económico social

Autoridad Portuaria de: HUELVA

Autoridad Portuaria de: HUELVA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde escala 1	40%	Desde UTI 1	40%	Desde pasajero 1	40%

Condiciones de aplicación

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal); elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

BONIFICACIONES 2021 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional $C \geq 1,3$ (b)	30%
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional $C \geq 1,3$ (b)	25%
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional $C \geq 0,7$ (b)	20%
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional $C \geq 0,3$ (b)	10%
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional $C \geq 0,1$ (b)	5%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,5$ (c)	20%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,3$ (c)	15%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,2$ (c)	10%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,1$ (c)	5%

(a) Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo, a efectos exclusivos de esta bonificación, se considera a aquella que, teniendo contemplada esta actividad en su objeto concesional y contando con la maquinaria y medios específicos para estas operativas singulares, realiza al menos el 80% de sus operaciones anuales mediante sistema lo-lo, medidas estas en toneladas manipuladas en entrada, salida, transbordo o tránsito marítimo.

(b) C= N° Teus en tránsito internacional (llenos+vacíos) movidos en el año/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión detrayendo, si procediera, cualquier superficie destinada a otros usos distintos al almacenamiento de contenedores. Dicha detacción se realizará tanto para la aplicación de la bonificación a dicha superficie como para el cálculo del porcentaje de bonificación que corresponda. Para ello, al principio del ejercicio, se deberá aportar el plano de delimitación donde quede reflejado los metros cuadrados destinados al tráfico de contenedores. Cualquier modificación que se produjera al respecto, deberá ser comunicada a la APLP inmediatamente.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de los TEUS de tránsito (llenos+vacíos) del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a los TEUS realmente movidos. Esta bonificación se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella, en aquellas superficies destinadas exclusivamente al tráfico de contenedores conforme al plano entregado a tal fin.

En relación al importe de toneladas novedas, sólo se incluirán en el cálculo de la bonificación aquellas mercancías que hayan sido declaradas en tránsito tanto a la entrada como a la salida de puerto en las declaraciones sumarios y/o manifiestos de carga, siendo coincidentes en la misma naturaleza en las declaraciones de ambas operativas.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de las toneladas movidas del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a las toneladas realmente movidas.



BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráfolios y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social



Condiciones generales de aplicacion:
El importe bruto de las facturaciones, del art. 245.3. aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá superar el 20 por ciento de la retribución anual correspondiente a las bases del sueldo del puesto y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá superar la dedicación de este servicio al haber alcanzado la mitad del monto de las bases para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de dedicación al efecto de una misma base (base, mercancía o servicio) dentro de todo tipo de servicio maestro sentido, sin embargo es aplicable.

El resto de dedicación de los bienes comunes y servicios no portátiles se aplica dentro de cada tipo de servicio maestro sentido, sin embargo es aplicable.

Todas estas ponderaciones son independientes entre si.

Trámite no contemplado: 5% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit") es la unidad equivalente de 20 TEUs.

UTU ("Unit of Transport or Handling") elemento de facturación para contenedores, vehículo público o oficial, servicio médico y sanitario o "Tránsito marítimo", "servicio marítimo", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo I del Texto Refundido de la Ley de Fomento del Estado y del Mercado Marítimo.

Condiciones específicas de aplicación:

al CONDICIONES DE APLICACION DE LA 3.DONE CAC.CM POR ESTANCIAS SUPER 2 CIBRES A 7 DIAS. A BUECHES Y ARTEFACTOS NAVIALES EN REPARACION REA. 12.DOPC3 EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.

1.- Esta autorización tiene aplicación directamente durante el período de establecimiento de la licencia en el que no realizan operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o transporte durante el cual se ejercerá la paga general.

2.- Esta autorización tiene aplicación directamente durante la licencia en Zona Especial y cuando realizan relaciones con personal propio a la tripulación y por importe de reparación autorizada por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades comerciales c/o servicios y/o servicios.

3.- La autorización tiene aplicación directamente durante la licencia en Zona Especial y cuando realizan relaciones con personal propio a la tripulación y por importe de reparación autorizada por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades comerciales c/o servicios y/o servicios.

4.- Esta autorización tiene aplicación directamente durante la licencia en Zona Especial y cuando realizan relaciones con personal propio a la tripulación y por importe de reparación autorizada por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades comerciales c/o servicios y/o servicios.

5.- En función del importe de la reparación se establecen los siguientes períodos máximos de aplicación y se establece:

Importe de la Reparación

Períodos máximos de aplicación de la licenciación

5.000 a 9.999 euros 15 días

10.000 a 15.000 euros 12 días

Superior a 20.000 euros 10 días

En el caso de buques y artículos flotantes que se encuentren en punto en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que ya han tenido licencia previa en virtud de la legislación anterior:

Importe de la Reparación

Períodos máximos de aplicación de la licenciación

5.000 a 9.999 euros 15 días

10.000 a 15.000 euros 12 días

Supero a 20.000 euros 10 días

En el caso de buques y artículos flotantes que se encuentren en punto en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que ya han tenido licencia previa en virtud de la legislación anterior:

Importe de la Reparación

Períodos máximos de aplicación de la licenciación

5.000 a 9.999 euros 15 días

10.000 a 15.000 euros 12 días

Supero a 20.000 euros 10 días

En el caso de buques y artículos flotantes que se encuentren en punto en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que ya han tenido licencia previa en virtud de la legislación anterior:

Importe de la Reparación

Períodos máximos de aplicación de la licenciación

5.000 a 9.999 euros 15 días

10.000 a 15.000 euros 12 días

Supero a 20.000 euros 10 días

En el caso de buques y artículos flotantes que se encuentren en punto en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que ya han tenido licencia previa en virtud de la legislación anterior:

Importe de la Reparación

Períodos máximos de aplicación de la licenciación

5.000 a 9.999 euros 15 días

10.000 a 15.000 euros 12 días

Supero a 20.000 euros 10 días

En el caso de buques y artículos flotantes que se encuentren en punto en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que ya han tenido licencia previa en virtud de la legislación anterior:

Importe de la Reparación

Períodos máximos de aplicación de la licenciación

5.000 a 9.999 euros 15 días

10.000 a 15.000 euros 12 días

Supero a 20.000 euros 10 días

En el caso de buques y artículos flotantes que se encuentren en punto en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que ya han tenido licencia previa en virtud de la legislación anterior:

Importe de la Reparación

Períodos máximos de aplicación de la licenciación

5.000 a 9.999 euros 15 días

10.000 a 15.000 euros 12 días

Supero a 20.000 euros 10 días

En el caso de buques y artículos flotantes que se encuentren en punto en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que ya han tenido licencia previa en virtud de la legislación anterior:

Importe de la Reparación

Períodos máximos de aplicación de la licenciación

5.000 a 9.999 euros 15 días

10.000 a 15.000 euros 12 días

Supero a 20.000 euros 10 días

En el caso de buques y artículos flotantes que se encuentren en punto en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que ya han tenido licencia previa en virtud de la legislación anterior:

Importe de la Reparación

Períodos máximos de aplicación de la licenciación

5.000 a 9.999 euros 15 días

10.000 a 15.000 euros 12 días

Supero a 20.000 euros 10 días



卷之三

Concordia Notes, quarterly publication 2021

1927 (continued) 1928 (continued) 1929 (continued)

THE ARKANSAS RIVER IN THE STATE OF ARKANSAS

Intrigui cură să supraviețuiești într-o lume în care nu există niciună

electoral multiplexivo de las burocracias competidoras ha podido saquear el 40%

Todos queremos tener amigos en la vida.

Trinta noventa milhares: 0% da base

TEU ("Twenty Equivalent Units") would be considered equivalent to 20 passengers.

MULTI-LEVEL APPROXIMATE TRIDIAGONAL MATRIX

También se ha propuesto la "versión mixta", y también se ha

ପ୍ରକାଶକ ମେଳିତିକା

卷之三

el CONDICIONESE DE APLICACIÓN DE LACIONES Y REPARACIONES A TODAS ABIGUÉS Y ARTEFACTOS MATERIALES EN REPARACIÓN REALIZADO POR EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.

1. Esta licenciación se da de aplicación en establecimientos de reparación de la flota naval del puerto, en el puerto de la ciudad de Santander, en el Puerto de Santander, en el Puerto de Vizcaya y en el Puerto de Bilbao.

2. Esta licenciación sólo tiene que ser autorizada por la Autoridad Portuaria para la ejecución de servicios de reparación de la flota naval del Puerto de Santander, en el Puerto de Vizcaya y en el Puerto de Bilbao.

3. Esta licenciación es aplicable a las empresas que se ocupan de la reparación de la flota naval del Puerto de Santander, en el Puerto de Vizcaya y en el Puerto de Bilbao.

4. Esta licenciación es aplicable a las empresas que se ocupan de la reparación de la flota naval del Puerto de Santander, en el Puerto de Vizcaya y en el Puerto de Bilbao.

5. En función del importe de la reparación se establecerán reglas y pautas indicativas de aplicación por escrito.

Reporto de la Reparación**Periodos máximos de ejecución de la licenciación**

10000 a 10000 euros	60 días
10.000 a 100.000 euros	120 días
Superior a 20.000 euros	180 días

Efectuar el informe de ejecución de la licenciación en el informe de ejecución de la licenciación de la reparación de la flota naval del Puerto de Santander, en el Puerto de Vizcaya y en el Puerto de Bilbao.

Reporto de la Reparación**Periodos máximos de ejecución de la licenciación**

10000 a 10000 euros	60 días
10.000 a 100.000 euros	120 días
Superior a 20.000 euros	180 días

Efectuar el informe de ejecución de la licenciación de la reparación de la flota naval del Puerto de Santander, en el Puerto de Vizcaya y en el Puerto de Bilbao.

Reporto de la Reparación**Periodos máximos de ejecución de la licenciación**

10000 a 10000 euros	60 días
10.000 a 20.000 euros	120 días
Superior a 20.000 euros	180 días

Efectuar el informe de ejecución de la licenciación de la reparación de la flota naval del Puerto de Santander, en el Puerto de Vizcaya y en el Puerto de Bilbao.

Reporto de la Reparación**Periodos máximos de ejecución de la licenciación**

10000 a 10000 euros	60 días
10.000 a 20.000 euros	120 días
Superior a 20.000 euros	180 días

Efectuar el informe de ejecución de la licenciación de la reparación de la flota naval del Puerto de Santander, en el Puerto de Vizcaya y en el Puerto de Bilbao.

Reporto de la Reparación**Periodos máximos de ejecución de la licenciación**

10000 a 10000 euros	60 días
10.000 a 20.000 euros	120 días
Superior a 20.000 euros	180 días

Efectuar el informe de ejecución de la licenciación de la reparación de la flota naval del Puerto de Santander, en el Puerto de Vizcaya y en el Puerto de Bilbao.

Reporto de la Reparación**Periodos máximos de ejecución de la licenciación**

10000 a 10000 euros	60 días
10.000 a 20.000 euros	120 días
Superior a 20.000 euros	180 días

Efectuar el informe de ejecución de la licenciación de la reparación de la flota naval del Puerto de Santander, en el Puerto de Vizcaya y en el Puerto de Bilbao.

Reporto de la Reparación**Periodos máximos de ejecución de la licenciación**

10000 a 10000 euros	60 días
10.000 a 20.000 euros	120 días
Superior a 20.000 euros	180 días

Efectuar el informe de ejecución de la licenciación de la reparación de la flota naval del Puerto de Santander, en el Puerto de Vizcaya y en el Puerto de Bilbao.

Reporto de la Reparación**Periodos máximos de ejecución de la licenciación**

10000 a 10000 euros	60 días
10.000 a 20.000 euros	120 días
Superior a 20.000 euros	180 días

Efectuar el informe de ejecución de la licenciación de la reparación de la flota naval del Puerto de Santander, en el Puerto de Vizcaya y en el Puerto de Bilbao.

Reporto de la Reparación**Periodos máximos de ejecución de la licenciación**

10000 a 10000 euros	60 días
10.000 a 20.000 euros	120 días
Superior a 20.000 euros	180 días

Efectuar el informe de ejecución de la licenciación de la reparación de la flota naval del Puerto de Santander, en el Puerto de Vizcaya y en el Puerto de Bilbao.

Reporto de la Reparación**Periodos máximos de ejecución de la licenciación**

10000 a 10000 euros	60 días
10.000 a 20.000 euros	120 días
Superior a 20.000 euros	180 días

Efectuar el informe de ejecución de la licenciación de la reparación de la flota naval del Puerto de Santander, en el Puerto de Vizcaya y en el Puerto de Bilbao.

Reporto de la Reparación**Periodos máximos de ejecución de la licenciación**

10000 a 10000 euros	60 días
10.000 a 20.000 euros	120 días
Superior a 20.000 euros	180 días

Efectuar el informe de ejecución de la licenciación de la reparación de la flota naval del Puerto de Santander, en el Puerto de Vizcaya y en el Puerto de Bilbao.

Reporto de la Reparación**Periodos máximos de ejecución de la licenciación**

10000 a 10000 euros	60 días
10.000 a 20.000 euros	120 días
Superior a 20.000 euros	180 días

Efectuar el informe de ejecución de la licenciación de la reparación de la flota naval del Puerto de Santander, en el Puerto de Vizcaya y en el Puerto de Bilbao.

Reporto de la Reparación**Periodos máximos de ejecución de la licenciación**

10000 a 10000 euros	60 días
10.000 a 20.000 euros	120 días
Superior a 20.000 euros	180 días

Efectuar el informe de ejecución de la licenciación de la reparación de la flota naval del Puerto de Santander, en el Puerto de Vizcaya y en el Puerto de Bilbao.

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCEPCIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (i)	Tasa de la mercancía del buque	Valor
Terminales de Contenedores del Puerto de las Palmas	(*)	Var condicionadas de aplicación	

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRLPMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y ejercicio de los tipos portuarios con respecto al transporte marítimo de tráfico internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística ultrínica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de aplicación**Tasa del buque**

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 25.000.001 GT	60%	Sólo aplicable a los buques que embarquen o desembarquen más del 50% de los contenedores en régimen de tránsito marítimo internacional. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de tráfico alcanzado en el año por cada una de las navieras teniendo en cuenta únicamente a los buques a los que les es de aplicación la bonificación. Al inicio de cada año, las navieras deberán presentar una previsión de tráfico anual, en base a la cual se determinará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los GT acumulados reales del año. Esta bonificación no es aplicable a los buques de TMCD.
Entre 10.000.001 y 25.000.000 GT	10% + [(GT totales año - 10.000.000 GT) * 0,0033] % (*)	
Entre 5.000.000 y 10.000.000 GT	10%	

(*) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 10.000.001 GT la bonificación del 10% se incrementará un 0,0033% adicional por cada 1.000 GT, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Tasa de la mercancía

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 600.000 TEUs	60%	Sólo aplicable a los contenedores doblados en régimen simplificado de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de mercancías manipuladas en el año, y se contabilizan independientemente los TEUs vacíos de los TEUs vadios, determinándose un porcentaje de bonificación independiente para cada uno. El sujeto pasivo deberá presentar al inicio del año la previsión de mercancías que van a ser manipuladas en el año, en base a la cual se aplicará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizada a final de año con la comprobación de los TEUs realmente movidos.
Entre 250.001 y 599.999 TEUs	25% + [(NºTEUs totales año - 250.000) * 0,0001] % (**)	
Entre 100.001 y 250.000 TEUs	25%	
Entre 0 y 100.000 TEUs	20%	

(**) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 250.001 TEUs la bonificación del 25% se incrementa un 1% adicional cada 10.000 TEUs, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Condiciones generales de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá sujetarse automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. El porcentaje de bonificación sobre el que resulta el tráfico realizado por cada compañía naviera, con independencia de la terminal en la que operen.

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperiferidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	45%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías de entrada o salida marítima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27º del Anexo II del TRLPMM. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c).

Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean puertos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declarada por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito	30%

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social

Tabla 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS para Cruceros. Buques en reparación. Vehículos en régimen de mercancía y diversa mercancía.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS			
	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo
CRUCEROS TURÍSTICOS					
Buques					
Con escala en algún puerto sujeto a Convenio	A partir de la 1ª escala	35%			
Con fin de tránsito en algún puerto sujeto a Convenio	A partir de la 1ª escala	40%			
En temporada Baja	A partir de la 1ª escala	35%			
Resto del año	A partir de la 1ª escala	25%			
Tránsito					
Temporada Baja	A partir de la 1ª escala	25%			
Resto del año	A partir de la 1ª escala	35%			
REQUISITOS PARA REPARACIÓN					
En Dique Flotante	A partir de la 1ª escala	40%			
Reparaciones a bote en muelles	A partir de la 1ª escala	40%			
ACEITE VEGETAL					
1507A a 151BB	A partir de la escala núm. 11	20%	A partir de 50.001 Tm	20%	
Hasta 10 escalas	5%	Hasta 50.000 Tm	10%		
FUEL Y GASEOS					
2710A y 2710F			A partir de 250.001 Tm	20%	
VINOS y sus derivados					
2204A, 2204B, 2205A, 2205B			A partir de la 1ª brotada	10%	
GRANESLES AGROALIMENTARIOS					
Pienso, Comidas y Semillas	8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703J, 8703K, 8703L	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª unidad	40%
Vehículos en régimen de mercancía					
Tortas de Soja	2304				
A los efectos de la bonificación a la Tasa del Buque, se aplicará sólo a aquello que no sea una mercancía transportada en su interior dentro de los objetos arancelarios objeto de bonificación, en las encartas producidas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.					
Será de aplicación la bonificación en la Tasa del Buque, cuando más de 80% de las mercancías operadas se encuadren en los objetos arancelarios que se bonifican.					

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar itálicos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA TRÁFICOS EN SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES Y LÍNEAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje			CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS		
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS RO-RO Y RO-PAX													
Potenciación de tráfico de pasajeros en servicios marítimos regulares													
Conectividad marítima de servicios de corta distancia													
Creación de servicios marítimos regulares con puerto de destino distintos de los actuales													
Concentración de cargas; incremento de elementos de transporte													

Condiciones generales de aplicación Bonificaciones Tablas 1 y 2.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20% por denodado la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de esas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una tasa itálica (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Por razón de los famos no contemplados, se entiende que no se aplica bonificación alguna.

El efecto maléfico de las bonificaciones contempladas no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

"Tráfico marítimo", "entradas/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Son puertos sujetos a Convenio, a efectos de la bonificación para cruceros turísticos, los correspondientes a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, y aquellos otros con los que se firmen convenios en el futuro que se fijen convenientes en el mismo y que servirán para la obtención de las mismas si se trata de aplicación de tipo natural.

Las bonificaciones especiales solo servirán de aplicación a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos que las aprueba. A efectos de cumplimiento de las citadas, ofertas de control que dan lugar a la obtención de las mismas si se trata de aplicación de tipo natural.



Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
TERMINAL DE CONTENEDORES	48,86%	40,00%	40,00%

Condiciones de Aplicación:

Tasa del Buque: se aplica a cada una de las escalas declaradas por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica solo y exclusivamente a la mercancía movida por contenedores, sean o no de tránsito, incluyendo el propio elemento.



Autoridad Portuaria de MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA

BONIFICACIONES 2021 (ART 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS					
Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje		
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTEADORES entradas/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ('lift on-lift off' o 'ho-ho')	Desde la 1º escala 40%		Var Tabla 1				
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7201,7202,7205 a 7207,7208A-B, 7209A-B, 7210, 7211, 7212, 7213 a 7229, 7301 a 7303, 7304A-B, 7305A- B, 7306A-B, 7317, 7318, 7325, 7326	Más de 150.000 t. Entre 100.000 y 150.000 t. Entre 75.001 y 100.000 t. Entre 50.000 y 75.000 t.	23,00% 19,00% 10,00% 5,00%				
PESCADO CONGELADO Y REFRIGERADOS. Mercancía General no Contenierizada	0303B	Más de 5 escalas 35%	Más de 50.000 t. Más de 70.000 t. Entre 55.001 y 70.000 t. Entre 1 y 35.000 t.	40,00% 30,00% 18,00% 5,00%			
MADERAS Y CORCHOS/Mercancía General no Contenierizada	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4403C, 4404 a 4413, 4501 a 4504						
PASTA DE PAPEL	4703		Más de 350.000 t.	10,00%			
APARATOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA. Mercancía no contenierizada	8502, 8503, 8501A, 8501B		Más de 25.000 t.	40,00%			
FRUTA. Mercancía General no Contenierizada	060801 a 0814	Más de 70 escalas Entre 35 y 70 escalas	10% 5%	Más de 20.000 t. En la Tasa Del Burgo, se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	26,00%		

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total para el ejercicio.

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa de la Mercancía se establecerán para cada sujetos pasivo o sujeto pasivo sustituto.

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa del Buque se establecerán para cada servicio marítimo calificado por la Autoridad Portuaria

En el tráfico de **FRUTA** (como frutalicia no contenierizada), la bonificación se aplicará a los buques que únicamente transportan mercancías con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancías. En el supuesto de que la carga sea transportada en buques mixtos (es decir que puedan abergar ambas formas de presentación de la carga :convencional y contenedor) la aplicación de la bonificación en la tasa del buque se hará proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

En el tráfico de **PESCA CONGELADA** (como mariscaría no contenierizada), la bonificación se aplicará a los buques que únicamente transportan mercancías con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancías. En el supuesto de que la carga sea transportada en buques mixtos (es decir que puedan abergar ambas formas de presentación).

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 ptes.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Tabla 1.- Condiciones Específicas de Aplicación en la Tasa de la Mercancía en el Tráfico de Contenedores.

1.- Por contribución a la consolidación del tráfico (*)		2.- Por incentivación al crecimiento de tráfico (**)	
Volumen total anual de TEUs movidos por un mismo sujeto pasivo en el tráfico total de contenedores en el Puerto de Marín en el año objeto de la bonificación	% Bonificación a aplicar a la totalidad del tráfico de contenedores operado por el sujeto pasivo en el año objeto de la bonificación	Tráfico mínimo total anual de contenedores llenos en el año objeto de la bonificación por sujeto pasivo	% de crecimiento del tráfico total de contenedores del sujeto pasivo respecto al año anterior en el Puerto de Marín
Más de 500 TEus	5%	Entre 1 y 3%	Entre 1 y 3%
Entre 501 y 5.000 TEus	10%	Más de un 3%	Más de un 3%
Entre 5.001 y 10.000 TEus	15%	2.00%	2.00%
Más de 10.000 TEus	25%	3.00%	3.00%

(*) Bonificación aplicable a todas las unidades operadas por sujeto pasivo de la tasa de mercancía (desde el 1º TEU), a partir de la entrada en vigor de esta ley, con un tráfico mínimo anual de 500 TEUs en el año objeto de la bonificación siempre que el porcentaje de TEUs llenos superie el 25% sobre el total de contenedores movidos por el sujeto pasivo en el año objeto de la bonificación

(***) Porcentaje de bonificación (adicional a la obtenida en el punto 1 si es el caso), por el incremento total del tráfico anual de contenedores movido por cada sujeto pasivo en el ejercicio de aplicación de la bonificación respecto al año anterior

Autoridad Portuaria de: MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS ESTRÁTÉGICOS		Tasa del buque	Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje
Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%	

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
UTI (Unidad de Transporte Intermodal); elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).
Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2021 [ART. 245.3] Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTEGICOS	Códigos amnesticiales	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	A partir de la 1ª escala	40%				Desde 1 pax	40%	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

La bonificación será aplicable a las escalas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.5)
Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad**

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	20%

Condiciones de aplicación:

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando solamente sea de aplicación la cuantía básica S.

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriores citadas.

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar trámites y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS BENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTEGICOS		Codigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CONTE NIDORES entidad/entidad marítima en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación, fijo o móvil o "roll-on/roll-off"	CONTE NIDORES Marito marítimo. Carga y descarga efectuado en "roll-on/roll-off"	Dende la 1ª encaña	40%	Dende el primer TE.U	40%	Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje TE.U multiplicado en función de en la tasa de aduana con respecto al total de TE.U multiplicado. Se aplica a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES	PASAJEROS	Dende la 1ª encaña	30%	Dende el primer TE.U	30%	
MERCANCIA No Contenierizada				Dende el 1º Crucero	10%	
VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN CONO MERCANCIA, SUS PARTES Y ACCESORIOS, TRANSPORTADOS EN SERVICIO MARITIMO REGULAR EN BUQUES "No-Pas.", "Merry", "Horo", "Canal".						
Vehiculos		8701A, 8701B, 8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703, 8703H, 8703I, 8703J, 8703K, 8703L, 8704D, 8704E, 8710D, 8710E, 8716F, 8716G		Dende el 1º Vehiculo	35%	
CRUCEROS		Dende la 1ª cruceta	40%		Dende el primer pasajero	40%
PAPEL Y PASTA DE PAPEL.		4702, 4703, 4705, 4801, 4802, 4804, 4805, 4810, 4811, 4816, 4817, 4823	Más de 1escalas	15% Más de 120.000 t.	40%	Se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica la condición específica c). Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis.
BIOMASAS		Hasta 10escalas Más de 20escalas Y 40t/A	5% Más de 180.000 t.	Hasta 70.000 t. Más de 180.000 t.	10% 20%	Se aplicará a los pasajeros y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
CEREALES Y SUS HARINAS Y SEMILLAS DE GRASOL		1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007,	Hasta 5 escalas Más de 5 escalas	Hasta 20.000 t Más de 20.000 t	10% 30%	Se aplicará la condición específica b)
ACEITE Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL		Más de 10escalas	20%	Más de 60.000 t.	20%	Se aplicará la condición específica b)
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores		1007A u 1518D	5%	Hasta 60.000 t.	10%	Se aplicará la condición específica b)
MANUFACTURAS DE YESO		8503, 7308 y 8501 II	A partir de la 1ª encalada	5%	A partir de la 1ª tonelada	20%
MINERAL DE HIERRO Y SUS CONCE NTRADOS		0800	Dende la 1ª encalada	30%	Dende la 1º Tonelada	30%
CIMENTO Y CLINKER Y ARANDEL		2123D Y 2523C			A partir de la 1ª tonelada	17%

MARMOL, TRAVERTINOS Y PIEDRAS CALIZAS, CANTOS, GRAVAS Y PIEDRA MACHACADA, DOLOMITA, YESO NATURAL, ANHIDRITA, YESOS	2515, 2517, 2518, 2520	1º a 3º escala 4º y 5º escala A partir de la 5º escala	10% 25% 40%	A partir de 200.000 T De 100.001 a 100.000 T Hasta 100.000 T	40% 25% 10%	Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen las 200.000 T Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen las 100.000 T Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen las 100.000 T
--	------------------------	--	-------------------	--	-------------------	--

Condición general de amplitud:
El importe total de las bonificaciones del art. 24.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del tráfico y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá atender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que no haya alcanzado el límite del importe total máximopara el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma base (buque, mercancía o pasajero) dentro de cada tráfico o servicio marítimo o terrestre, pionero o estatalógico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a aquél tráfico que represente en tenebrosa el mayor porcentaje de mercancías embarcadas o desembarcadas.

Tiempo no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Units": unidad de contenido equivalente a 20 pies.

"Tráfico marítimo", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Cuando se traten de buques militares la bonificación en la base del buque se aplicará de la siguiente manera: se bonificará con el valor correspondiente a aquél tráfico que represente en tenebrosa el mayor porcentaje de mercancías embarcadas o desembarcadas.

Condición específica de aplicación:

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tráfico correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operativas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- c) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operativas desde la entrada en vigor de la ley a las terminales operadas por el sujeto pasivo siempre que el sujeto haya alcanzado el tráfico mínimo exigido en el tramo correspondiente.

Autoridad Portuaria de: MOTRIL.

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Códigos arancelarios	Tramo	Tasa del buque	Valor	Tasa de la mercancía / tramo	Valor	Tasa del pasaje	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Baleares y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla.								
Contenedores		Desde la 1 ^a escalinata	40%		Más de 500 TEUs	40%		
Pasajeros					Desde la 1 ^a Tonelada	40%		
Mercancía No Contenierizada								
Vehículos que se transporten como mercancía, sus partes y accesorios.	8701A, 8701B, 8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703G, 8703H, 8703I, 8703J, 8703K, 8703L, 8704B, 8704C, 8704D, 8704E, 8716D, 8716E, 8716F, 8716G				Desde el 1 ^a Vehículo	40%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente a la tasa a la mercancía al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas a partir del 1 de Marzo de 2020 a las terminales operadas por el sujeto pasivo siempre que el sujeto haya alcanzado el tráfico mínimo exigido en el título correspondiente.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"), unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Para tasa del buque, en caso de aplicación de la reducción del artículo 197.1.j del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante la bonificación será del 0%, solamente en la tasa del buque.

BONIFICACIONES 2021 (Art. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal productos siderúrgicos	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos análogos	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje			CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Trama	Valor	Trama	Valor	Trama	Valor	Trama	Valor	Trama	
Productos sidénergicos largos como mercancía convencional Excepción ro-ro	7207.7213, 7214 y 7216	Si se alcanzan 150 escalas	10%	Desde la 1 ^a tonelada	20%						El porcentaje de bonificación en la T3 se aplicará desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en función del umbral de tráfico anual que se alcance. El porcentaje de bonificación en la T3 se aplicará desde la primera escalas si se alcanzan las 150 o 200 escalas
Productos sidénergicos planos como mercancía convencional Excepción ro-ro	7208A a 7212	Si se alcanzan 200 escalas	15%	Si se alcanzan 650.000 l	35%						El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en función del umbral de tráfico anual que se alcance, para cada cliente final (expedidor o receptor)
CRUCEROS				Desde la 1 ^a tonelada	15%						
Buques RoRo		Todas las escalas	40%	Si se alcanzan 200.000 l	25%						
		Todas las escalas	10%	Si se alcanzan 250.000 l	30%						
				Todas las escalas	40%						Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis

Condiciones generales de aplicación:

- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.
- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
- El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
- Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
- "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Estas bonificaciones seguirán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de PASAIA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje
Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor	Tramo
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala 20%	Desde la primera UTI 20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Autoridad Portuaria de: SANTA CRUZ DE TENERIFE

BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

Terminal de Contenedores (C*)	Tasa de Ocupación
Terminal de Contenedores C >= 0,29	30%

(*) C = TEUs (llenos y vacíos) en tránsito internacional movidos en el periodo / superficie concesionada en m²

Condiciones de aplicación:

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2021 (ART 245.3)

Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico y social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS ESTRÁTÉGICOS		Códigos anexados		Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
CRUCEROS TURÍSTICOS	Escala en Puerto Base de la APSC-T	Escala en Puerto Base de la APSC-T	20%								
	Escala en 1 puerto de la APSC-T con Puerto Base o puerto de la APSC-T.		15%								
	Escala en 4 Puertos de la APSC-T durante el mismo itinerario		30%								
	Escala en 3 puertos de la APSC-T durante el mismo itinerario		20%								
	Escala en 2 puertos de la APSC-T durante el mismo itinerario		15%								
	Riesgo		8%								
	Puerto Base en Puerto sujeto a Covenio y escala en un puerto APSC-T		25%								
	Puerto Base en la APSC-T y escala en Puerto sujeto a Covenio		30%								
	Las escalas en temporada baja		30%								
	701 a 714; 801 a 814			A partir de la 1 ^a escala	10%			A partir de la 1 ^a Tr	20%		
EMBARQUE DE FRUTA Y HORTALIZAS.	033/A, CG33B, 0304 0306, 0337 y 0308	A partir de la 1 ^a escala	30%	A partir de la 1 ^a escala	30%						
	ESCALAS DE BUCLES Cuyo propósito sea exclusivamente para suministro de combustible		30%								
AVITALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE											
	SUMINISTRO COMBUSTIBLE GABARRA										
BUQUES EN REPARACIÓN Y BUQUES INACTIVOS INCLUSO PESQUEROS	A partir de 2 galarras de servicios		5%	Hasta 550.000 Tr	5%						
	A partir de la 1 ^a escala		30%	Dende 550.300 Tr	30%						
	Zona 1 - Gran Reparación: A partir de la 1 ^a escala		30%								
	Zona 1 - Reparación hasta los primeros 180 días		30%								
	Zona 1 - Reparación hasta los primeros 180 días		10%								
	Zona 1 - Inactividad hasta los primeros 90 días		0%								
	Fondeo en Zona 2 - Reparación hasta los primeros 180 días		10%								
	Fondeo en Zona 2 - Reparación a partir de los primeros 180 días		5%								
	EMBARQUE/DESEMBARQUE DE LNG		30%	A partir de la 1 ^a Tonelada	30%						
	271/B										

GRAN REPARACIÓN. Según está definida en el Real Decreto 1837/2000 de 10 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección y Verificación de buques civiles del Ministerio de Fomento. BOE núm. 265, de 29/11/2000. Para fondeos en zonas turcas a los que no se apliquen las normas establecidas en el apartado anterior, las autoridades competentes establecerán las normas de procedimiento específico elaborado por la APSC-T que implica la presentación del "scope of work" (listado de tareas), y el certificado de las tareas realizadas emitido por el consignatario.

EMBARQUE DE CEMENTO	2523A y 2523B		A partir de las 100.000 t.	30%		Se aplica la cuota cón especifica b)
LÍNEA INTERIOR MARÍTIMA DE LA GOMERA		A partir de la 1º escalda	30%			
EMBARQUE/DESEMBARQUE EN GRANADILLA		A partir de la 1º escalda	20%	A partir de la 1ºescalda	20%	No se aplica la cuota cón de ahere
ALMACÉN/FLOTANTE DE COMBUSTIBLE		A partir de la 1º escalda	30%			
EMBARQUE DE PRODUCTOS QUÍMICOS	2826, 2825 y 2815		A partir de la 1ºescalda	30%		Se aplica la cuota cón especifica g)
DESEMBARQUE DE CACAO	1801, 1802, -603, 1904 y 1905		A partir de la 1ºescalda	10%		
BUCLES CABLEROS		A partir de la 1º escalda	30%			
EMBARQUE/DESEMBARQUE ALTERNATIVAS ENERGÉTICAS SUSTITUTIVAS (BIOMASA)	4491A, 4493A 4403B y 4403C		A partir de la 1ºescalda	30%		Se aplica la cuota cón especifica h)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en el año Autonómico Pirularia no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Pirularia deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 25% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sentido, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tránsito no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Units"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entidad salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

"Itinerario". Ruta que se sigue para llegar a un lugar. Es por lo que, independientemente del orden en que se realice, siempre que las escalas estén en el mismo sentido para el número de puertos indicados, lo corresponde a bonificación en prevista. El interesado deberá facilitar el itinerario crucero a la APSC1, con carácter previo al inicio de la estada.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación correspondiente al tráfico avulso a lanzado, a todos los unidéndos operativos desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades con pendientes en el mismo, operativas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

c) Se aplican a aquellos buques que llegan establecidos a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estableciendo para realizar operaciones de petróleolano con combustible con una estancia mínima de 48 horas en Zona I. Además, se podrán aplicar a aquéllos buques que estén en la estada en Zona II pero que debido a malas condiciones meteorológicas, por razones de seguridad o operativas, deban realizar en Zona II una estancia mínima de 48 horas de la operación de avituallamiento exclusivo de combustible comenzando a contar desde la fecha de inicio de la estada en Zona I. Esta circunstancia será verificada por la Autoridad Pirularia.

d) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades con pendientes en el mismo, operativas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a la Gabarras del servicio. Tasa de la Gabarra. A partir del mes de la operativa de la segunda bonanza ascienda a una misma empresa autorizada para la prestación del servicio de avituallamiento de combustible, se aplicara esta bonificación.

e) Se aplica como regla general a los buques que se aprovisionan de LNG a partir de la presente Ley, siendo el máximo de buques autorizables en espera para la utilización de dicha licitación superior a 2.

f) Se aplica a estancias máximas de 1 mes desde de la entrada en vigor de la presente Ley, siendo la tasa de la licitación de LNG.

g) Se aplica a las operaciones de salida marítima de productos químicos producidos por industrias químicas o conexas al Dominio Público Portuario a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

h) Se aplica a las fuentes de biomasa cuya fuente de extracción son los bosques, y resulta explotada actualmente para fines energéticos. Incluye Leña, aserrín, desperdicios y desechos de madera, así como madera en trozos, incluso descorzada, desalineada y escurrida en escasas operaciones a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque		Tasa de la mercancía	
Terminal de Contenedores	(*)	Más de 3.000 TEUs	30%	Más de 3.000 TEUs	30%

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRIPREM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del Buque: Se aplica a cada escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para los buques calificados como servicio marítimo en uno de los puertos de esta APSCT y cuyo tipo de tráfico sea el embarque o desembarque de contenedores en tránsito marítimo internacional, llenos o vacíos que tengan origen o destino Terceros Países, con independencia de la terminal en la que operen.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito marítimo internacional. (Se contabilizarán los TEUs tanto llenos como vacíos.)

La bonificación a la tasa del buque y de la mercancía que corresponda se aplicará, alcanzado el umbral establecido en la bonificación, desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

La bonificación se aplicará desde el primer TEU, siempre y cuando exista una declaración responsable de compromiso de un tráfico mínimo de 3.000 TEUs/año. De no cumplir dicho compromiso, transcurrido el plazo correspondiente, se emitirá las correspondientes liquidaciones complementarias.

Insularidad, especial aislamiento o ultraperiferidad

SERVICIOS MARÍTIMOS

	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	30%	10%	30%	50%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: SANTANDER

BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminales de graneles sólidos agroalimentarios	15%
Terminales de graneles sólidos dedicadas en más de un 50 %, medido en toneladas, a la descarga de carbón	15%

Esta bonificación sólo será de aplicación a las concesiones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de la concesión o autorización

卷之三

Em ningún caso se expone o A0% do beneficiario referido a una misma faza (paseo, manzana o parcela) do exa Vete o excedido marchino xeraldo, polo tanto o excedido

Los Willoos y Xeridios se desplazan de forma acumulativa durante el año natural.

ramos no carnaval: 0% da população

En la actualidad se han establecido referencias entre la literatura y correspondencia a servicios marítimos sanitarios, pioneros en informar sobre las enfermedades que se transmiten por vía marítima.

Só se aplican par igual a todas y cada una de las personas, familias, unidades o plazas que dentro de cada taller o servicio en el mismo se trate, pertenezcan o estreléen, en los términos y condiciones no fondo.

Es aplicable por igual a todos los salones para dentro de cada tramo o servicio marítimo variable, fijo tanto o variable, en los tramos y condiciones señalados

Término marítimo, "servicio marítimo", "servicio marítimo regular", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" incluidos en el Anexo II del RDL 22/2011

El importo total de las bonificaciones del art. 246.3 aplicadas en el ejercicio 2021 no podrá ser superior al 20% por ciento de la recaudación anual corri

... la Autoridad Portuaria dictará surtidor autorizado para la aplicación de estos beneficios una vez que se haya alcanzado el límite del importe total.

[...] No se entiendrá que un servicio marítimo es de nuova creación cuando un mismo tráfico o mercancía pase a ser transportado por una naviera diferente

Autoridad Portuaria de: SANTANDER
BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Tipo de mercancía / tramo	Valor	Tramo
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

BONIFICACIONES 2021 (ART. 182) Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

<u>TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS</u>	<u>TASA DE OCUPACIÓN (%)</u>
Terminal de Contenedores	30%

Condiciones generales de aplicación:

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Código jerárquico	Tasa del buque	Tasa del tráfico	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUZEROS	TRAMO	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	
Puerto Basile	A partir de la 1ª encargada	20%				A partir de 1 pas.	20%
Trenes	A partir de la 1ª encargada	15%				A partir de 1 pas.	20%
CONTENEDORES Y UTES con estancia aduanera en servicio marítimo regular							
Buques Carga y Ro-Ro con origen o destino distinto a las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares, Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la 1ª encargada	40%					
Buques y Plataformas petrolíferas	A partir de la 1ª encargada	40%					
Mercancía general y elementos de transporte (Contenedores para todos los trámites y desvíos; Utes equipados con trámites con las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Ceuta y Melilla y vacías transportadas en buques ConRo, Ro-Ro y Portonormedones con estancia aduanera marítima en servicio marítimo regular).				Versión condición de aplicación Tabla 2			
CONTENEDORES EN TRÁNSITO TERRESTRE con entrada y/o salida por ferrocarril				A partir del 1º TEU			
CHATARRA				Versión condición de aplicación Tabla 1			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7201.1206 7201.1229; 7201.1230			Versión condición de aplicación Tabla 1			
EMBARQUE DE BIOMASA	2506.4.21/A-4.20/B, y 4.10/C, s/4.10/C			A partir de la 1º t.			
DESEMBARQUE DE CEREALES, HARNAS, PENSOS Y FORRAJES	Not. 1.4006.110.1 al 1.106 y 1.153, 220, 1250, 7212 al 7214, 95/3, y del 239 al 239/B			Versión condición de aplicación Tabla 3			
BUQUES DE GRANDES DIMENSIONES							Tasa al buque
BUQUES	A partir de la 1ª encargada	20%		A partir de la 1º t.			A las autoridades competentes de acuerdo con el establecimiento de tarifas que establecen la tasa al buque de los establecimientos aduaneros a través de la Oficina de Seguridad e Inspección de la Infraestructura del Estado, sección aduanera E 60.02. Gobernador, jefe superior que designa la autoridad de entrada y/o salida con el establecimiento operativo de seguridad en cada escala. En todo caso se incluye la tasa que gobiernan la autoridad de buque en establecimientos aduaneros que requieren el pago de la tasa al buque en establecimientos aduaneros en la Oficina E 60.02. Gobernador.
TRÁFICO MARÍTIMO							Se aplican a los mercancías transportadas en buques que cumplen las condiciones incluidas para la bonificación establecida para la Tasa al buque, operadas con el efecto de Segunda, preventiva como granotes líquidos y/o sólidos (excepto charca).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento del incremento anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019. Estas bonificaciones se aplicarán a las mercancías, pasajeros y contenedores contenidos en el efecto de la entrada en vigor de la presente Ley.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximopara el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación en la cuota de la tasa correspondiente.

Tráfico no contemplado: 0% de bonificación.

TEU (Twyne Equivalent Unit): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Tráfico marítimo, *entidad/saída navante*, *servicio marítimo* y *servicio marítimo regular* según las indicaciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Tabla 1. Chatarra y productos siderúrgicos. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Se toma como importe para el cálculo de la bonificación el importe conjunto del tráfico de desembarque de chatarra y embarque de productos siderúrgicos por cliente final.

Tráfico anual	Bonificación	Condición Específica
Entre 20.000 y 500.000 t.	10%	a)
Entre 500.001 y 1.000.000 t.	15%	a)
Más de 1.000.000 t.	20%	b)

Condiciones específicas de aplicación

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor.
b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado del tramo a las unidades comprendidas en el mismo (> 1000000 t), operadas en cada año natural partir de la entrada en vigor.

Tabla 2. Mercancía general y elementos de transporte (Contentadoras y Utiles llenos y vacíos transportados en buques. Cont-ro. Ro-ro y Portacontenedores. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Tráfico anual (Teus y Utis llenos y vacíos)	Bonificación	Condición Específica
Entre 1 y 125.000 (Teus + Utis)	20%	a)
Entre 125.001 y 150.000 (Teus + Utis)	30%	a)
Entre 150.001 y 180.000 (Teus + Utis)	35%	a)
Más de 180.000 (Teus + Utis)	40%	a)

Condiciones específicas de aplicación

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor.

Tabla 3. Cereales y sus harinillas: plantas y forrajes (granates sólidos). Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Se toma como importe para el cálculo de la bonificación el importe conjunto del tráfico de operaciones de desembarque de cereales y sus harinillas, pliegos y forrajes, por cada cliente entendiendo por ésta al receptor, identificado como consignatario destinatario de la mercancía en el documento de conocimiento de embarque. El cliente deberá poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria de Sevilla el momento en que se sobreponga el tráfico de 100.000 Tn lo que deberá acreditar fehacientemente, y ello para proceder en consecuencia, si así corresponde, a aplicar la bonificación establecida. En el caso de superar las 100.000 Tn la bonificación del 40% se aplicará sobre el total de las Tns movidas.

Tráfico anual	Bonificación	Condición Específica
A partir de la 1 Tn	20%	a)
Más de 100.000 Tn	40%	a)

Condiciones específicas de aplicación

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las Tns operadas desde la entrada en vigor.

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera UTI	40%	A partir del primer pasajero	40%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de noviembre de 2020

BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima de Contenedores	10%
Terminal Marítima de Carga General	0%
Terminal Marítima de Vehículos	10%

UNIFICACIONES 2021 /Art 245.1 Para incentivar la captación, fidelización y el crecimiento de tráficos y de los servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico y social.

MINERALES Y OTROS PRODUCTOS	2611.2607.26.23B.26.17, 2501.2.602.25.04.28.9, 2714.282.25.04.28.0, 310A.3102.5.2.02, 3102.5.401	Más de 60.000 toneladas Entre 10.000 y 60.000 toneladas Más de 10.000 toneladas De 20.000 a 100.000 toneladas Más de 400.000 toneladas	20% 15% 40% 20% 30%	Se aplican las zonas de los específicos a) d) y f), y schwedt a las toneladas manejadas en régimen de entrada o de salida marítima. La bonificación se aplica a la mercancía 27.3A se aplica a las mercancías destruidas y solo debe ser tenida en cuenta si parte el efecto de bonificación (excluido al Fánsito en queso).
	2510.3104B	De 10.000 a 20.000 toneladas Más de 100.000 toneladas	20%	
2712A		Más de 400.000 toneladas	30%	
2601A.2601B.2601C		De 500.000 a 1.000.000 toneladas De 1.000.000 a 2.000.000 toneladas Más de 2.000.000 toneladas	15% 20% 30%	
2521.401.2516		De 5.000 a 10.000 toneladas Más de 10.000 toneladas	20% 40%	
OTROS PRODUCTOS (Aeronaves y sus partes)	7308E.6501B	Desde la 1.000 toneladas Desde la 1.000 y 1 TEU	40% 40%	Se aplican las zonas de los específicos c) y d) Se aplica la concesión especial e) y f)
INTERMODAL FERROVIARIA				Se aplica a las mercancías móviles, a través de la terminal intermodual "La Robla", del museo de Ciencias y el futuro edificio ferroviario del museo de la Cultura.

Condicionales, garantías de implicación

El importe basal es las bonificaciones del art. 245.2 aplicadas en el ejercicio 2021 de esta Autoridad. Permitir a no 30% ser superior al 20 por ciento de la tasa diaria anual conjunta de los tránsitos de buque y del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender inmediatamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe basal impuesto para el ejercicio 2020.

En ningún caso se superará el 40% del bonificación a la cuota de una misma base fiscal, mercancía o tránsito dentro de cada tráfico o suministro marítimo simple, pionero o estérneo.

El efecto multiplicativo de las tarifas económicas compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa corriente correspondiente.

Tránsito no combinable: 0%: justificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit": unidad de contenedores, vehículo "furgón o articulado, semi-remolque y remolque").

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento del transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, "vehículo "furgón marítimo regular" y "Servicio marítimo regular" según clasificación incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marisma Marítima,

"Tránsito marítimo", "Transporte de Mercancías", "Entrada y salida marítima", "Entrada y salida terrestre en vago" de la Ley 4/2003, habilitarán optativamente la aplicación de la tasa de los buques de utilización prevista basada en el efecto de los buques de los administrativos que, en su efecto en el inicio de la presente Ley.

Esta bonificación no es aplicable en ningún caso a los tránsitos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa, así como en el efecto en el inicio de la presente Ley.

Está bonificación no concuerda con las bonificaciones previstas en su título correspondiente.

Condicionales específicas de aduanas

a) Se aplica el porcentaje de bonificación de tramo correspondiente de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, a todas las unidades operadas desde la entrada en vago de la presente Ley, iniciando la consideración del tramo en el momento de entrega en vago.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de acuerdo a los tipos de servicios prestados por los proveedores de estos productos, según a catálogo, con el mismo un 70% de bonificación anual, un horario de entrega no inferior a 10 horas diarias, de lunes a viernes en días laborables, sin tenoradamente.

c) Si el desembocadurado de tráfico o servicio marítimo varía los costes fijos para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados definidos en esta tabla, se aplicará de forma sucesiva multiplicativamente, sin superar el 40% de bonificación a la cuota.

d) Una menor base (tráfico o mercancía) podrá el siguiente criterio de priorización:

2º Entrada en la marina y tránsito marítimo, en servicio marítimo

e) Se aplicará al tráfico en el ejercicio cuando las autoridades competentes que se realicen en las instalaciones con arbitrio obligatorio en concesión.

f) Las autoridades competentes no serán de aplicación en las operaciones que se realicen en las instalaciones con arbitrio obligatorio en concesión.

g) Para cada código aduanero, a la autoridad competente únicamente será aplicable de forma individualizada a las mercancías caracterizadas de forma específica.

h) La bonificación y los tránsitos a consultar serán de aplicación de forma individualizada a cada uno de los códigos arancelarios.

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera UTI	20%	A partir del primer pasajero	20%	A partir del primer pasajero	20%

Condiciones de aplicación

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

(UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

Autoridad Portuaria de: Valencia**BONIFICACIONES 2021 (ART.182).**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL	TAZA DE OCUPACIÓN
Terminal marítima de contenedores con un tráfico de tránsito > 50%	10%

La bonificación se aplicará exclusivamente a la tasa de ocupación de terrenos
Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de esta ley

MONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de Valencia

- Demandamos que se aplique la legislación establecida en el artículo 10 de la Llei 2453 y que se respete el principio de no polarización en la autoridad. Por tanto, no podemos aceptar la propuesta de la Autoridad que nos lleva a la suspensión automática de las licencias de los proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cumplen con la normativa establecida en la Llei 2453. La Autoridad no tiene la competencia para establecer una norma que impida la actividad de los proveedores de servicios de telecomunicaciones en un mismo territorio, ya que es una norma que no cumple con la legislación establecida en la Llei 2453 y que viola la Constitución de la República Dominicana.

Autoridad Portuaria de: VALENCIA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			Tasa del pasaje
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	40%	A partir de la primera UTI	20%	A partir del primer pasajero	40%	

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal); elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de noviembre de 2020.

Autoridad Portuaria de Valencia

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.4). Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional.

PROYECTO DE TRABAJO EN EL CONVENIO DE LOS TERMINALES DEL PUERTO DE VALENCIA b)BOE : Bonificación minima 10% servicio mejorado linea regular de contenedores. Partida: Valenc	Cargas en contenedores	Tasa tributaria			Tasa de mercancías	CONDICIONES DE APLICACIÓN Y FICHA
		Vía mar	Tren	vía ter		
CONTADORES VÁLIDO MARÍTIMO. CARGA Y DESCARGA PRIMERAS LINERAS. Puerto de Valencia	Ver tabla 1 de condiciones de aplicación				Ver tabla 1 de condiciones de aplicación	
CONTADORES VÁLIDO MARÍTIMO. CARGA Y DESCARGA PRIMERAS LINERAS. Puerto de Valencia	Ver tabla 2 con condiciones de aplicación				Ver tabla 2 de condiciones de aplicación	
CONTADORES VÁLIDO MARÍTIMO. CARGA Y DESCARGA PRIMERAS LINERAS. Puerto de Valencia	Cargas de compra o venta bien	40%			Se aplica por igual bonificación que para la tasa de servicio mínimo y que afecta tanto al bien como al servicio de transporte marítimo de carga abierta, tal como se define en el TIRPMA, con la excepción de aquellos que se viene a impuestos por condiciones técnicas sucedidas a la llegada del Contador de Servicio y sus efectos en función de las mismas.	

Características de aplicación general:

1. El importe total de las bonificaciones establecidas en el apartado 2.3.4.4 no podrá superar el límite establecido para el Convenio de Autoridad Portuaria para el ejercicio 2021.
2. Los servicios y servicios o contributos de una autoridad portuaria se incluirán
3. No se considerarán como servicios y contributos de una autoridad portuaria
4. Se aplicará por cada clase de servicio establecida en el apartado 2.3.4.4 del presente Convenio.
5. "Estado autorizado" y "válido marítimo" significan que un establecimiento autorizado por la Autoridad Portuaria en el año 2020, inclusive, que, en su ejercicio de acuerdo a lo establecido en la legislación de su régimen, se considera autorizada que, en su ejercicio de acuerdo a lo establecido en la legislación de su régimen, se considere autorizada.
6. Estas bonificaciones no tienen plazo ni vigencia, salvo que las autoridades que las otorgan establezcan períodos de aplicación.



**TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo
Puerto de Valencia**

a) **Por cumplimiento de tráfico mínimo:**

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido. (*)

Tráfico mínimo exigido 2021		Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
Escalas	Millones GTs		
75 a 100	0	1,5 a 1,99	5
101 a 199	0	2 a 4,99	10
200 a 499	0	5 a 9,99	20
500 a 999	0	10 a 24,99	25
1000	0	25	30

b) **Por fidelización:**

Se aplicará un 5% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2.021, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalón que le corresponda en 2.021. En el caso de que el tráfico aportado en 2021 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional. (*)

c) **Por incremento de tráfico:**

A los incrementos de tráfico habidos en 2021 sobre 2020, y en función del intervalo de tráfico alcanzado en 2021, se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación. (*)

Tráfico alcanzado en 2021		Bonificación (%)	Al incremento de tráfico 2021 vs 2020
Escalas	Millones GTs		
75 a 100	0	1,5 a 1,99	40
101 a 199	0	2 a 4,99	45
200 a 499	0	5 a 9,99	50
500 a 999	0	10 a 24,99	55
1000	0	25	60

(*) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, Escalas o GTs, considerando aquel más ventajoso para los intereses del operador.

TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos en tránsito marítimo

Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia

- a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:
Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido.

Tráfico mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)	Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
7.000 - 14.999		5
15.000 - 24.999		10
25.000 - 49.999		15
50.000 - 400.000		20
Superior a 400.000		25

b) Por fidelización:

Se aplicará un 10% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2.021, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalón que le corresponda en 2.021. En el caso de que el tráfico aportado en 2021 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional.

c) Por incremento de tráfico:

A los incrementos de tráfico habidos en 2021 sobre 2020 se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación siempre que en 2021 se alcance el tráfico mínimo de 7.000 TEUs

Por Incremento tráfico 2021 vs 2020	
Incremento	Bonificación al incremento
Hasta 5%	4,0%
Hasta 10 %	4,5%
Hasta 15%	5,0%
Hasta 20 %	5,5%
Más 20%	6,0%

Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES 2021 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	TASA DE OCUPACIÓN %
Terminal de contenedores	30%



BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

		CONDICIÓN DE APLICACIÓN ESPECÍFICA				
		Tipo de buque	Tasa de la escala	Tasa	Tasa del tráfico	
		Tarifa	Volar	Tarifa	A partir del primer pasajero	Valor
		A partir de la 1ª escala	40%			40%
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PIRORETARIA O ESTÁTICO						Se aplica la condición específica b)
Cruceros turísticos						
CONTENEDORES en tránsito/salida marítima y vías fluviales marítimas, en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevadores (III círculo OTI o "to-go")		Más de 10 escalas	30%			Se aplica la condición específica a)
Buques por lucro contenidos						
Conexidad marítima. Mejor tiempo de tránsito en escala costanera.				Más de 1.000 TEUs	15%	Se aplica la condición específica a).
Madera elaborada	4103 a 4113			Más de 1.000 TEUs	30%	Se aplica la condición específica a).
Piezas auto	8107, 8108, 8107, 8108			Más de 1.000 TEUs	30%	Se aplica la condición específica a).
Fruitos	801 a 814			Más de 1.000 TEUs	30%	Se aplica la condición específica a).
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura. Tránsito costanero o "to-go". Excluidos vehículos en régimen de mercancía.		Más de 200 escalas	30%	Más de 20.000 UTIs	30%	Se aplica la condición específica a).
Conexidad marítima. Mejor tiempo de tránsito en escala costanera.		Entre 101 y 200 escalas	20%	Entre 10.001 y 20.000 UTIs	20%	Se aplicará la bonificación perteneciente a los servicios marítimos que hayan superado los 5.000 UTIs/ año.
MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL		Entre 50 y 100 escalas	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTIs	10%	Se aplicará para las unidades dedicadas en régimen de estímulo simplificado. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el art. 1º del Decreto 245.3.bis.
Aluminio en convencional.		Más de 12 escalas	15%			Se aplica a todos los buques de mercancía general convencional pertenecientes a un Servicio Marítimo cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior quede fuera del ámbito del TMC-D
PRODUCTOS LAMINADOS Y BARRAS DE HIERRO O ACERO en convencional	720MA, 721CA, 721A, 722S, 722C			Más de 75.000 l.	25%	Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores, maquinaria y piezas en convencional.	73001 a 7604			Entre 50.001 y 75.000 l.	20%	Se aplicará para mercancía no conteneizada.
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Granito en convencional y otras manufacturas de piedra	73008, 88018			Entre 25.000 y 50.000 l.	15%	
BUQUES O ARTÍFACTOS FLOTANTES CON ESCALA DE AVITALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO Y REPARACIÓN, según declaración del objeto de la escala.	2510, 6801, 6802			Más de 50.001 l.	40%	Se aplica la condición específica a).
				Entre 30.001 y 50.000 l.	30%	Se aplica la condición específica a).
				Entre 20.001 y 30.000 l.	20%	Se aplica la condición específica a).
				Entre 10.000 y 20.000 l.	10%	Se aplica la condición específica a).
				Más de 15.000 l.	40%	Se aplica la condición específica a).
				Entre 10.001 y 15.000 l.	25%	Se aplica la condición específica a).
				Entre 5.000 y 10.000 l.	10%	Se aplica la condición específica a).
				Más de 150.000 l.	40%	Se aplica la condición específica a).
				Entre 50.000 y 150.000 l.	30%	Se aplica la bonificación de la primera escala producida a partir de la entrada en vigor de la presente ley y durante el primer día de actividad, cuando éstas sean superiores a 2 días e inferiores a 8 días.

Condiciones generales de aplicación:

El importe bruto de la bonificación del art. 245.3 aplica en el ejercicio 2021 en cada Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de la tasa del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá autorizadamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, pirelliario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación.

Tarifas no contempladas: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"), unidad de contenido de transporte (unidad de Transporte Interna): elemento de transporte que rotula de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo ligero o articulado, semirremolque y remolque)

En la presente tabla, la bonificación por cada tipo de mercancía incluidas en el Anexo I del Texto Relajado de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciónes específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, por el tramo, a lo largo de la unidad operativa a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

b) Se aplica a las escuelas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, por declarante, a todas las unidades operadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

BONIFICACIONES 2021 (art 245.3) Para incentivar trámites y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico local

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRÁTÉGICOS		Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
Categoría	Características	Típico	Valor	Típico	Valor
CRUCEROS TURÍSTICOS	A partir de la 1 ^a encalada	40%		A partir del 1 ^o pasajero	40%
MADERAS. Maderas y tableros. Sin contenerizar	4410, 4411, 4412, 4413				
CONTENEDORES entrapasada marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")	Entre 10 a 19 encaladas	15%	De 50.000 TEUs en adelante	30%	Se aplica la condición específica a)
ALUMINIO. Sin contenerizar	7001				
PESCA CONGELADA. Sin contenerizar	0700X, 0700P, 07004, 07005, 07007	A partir de la 1 ^a encalada	40%	A partir de la 1 ^a brevedad	40%
CUARZO. Sin contenerizar	2100			De 40.000 TEUs en adelante	15%
PASTA DE PAPEL. Sin contenerizar	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4706			De 10.000 TEUs en adelante	10%
UREA. Sin contenerizar	3102C			De 80.000 TEUs en adelante	5%

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de esas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, al conjunto del tráfico de cada producto de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía en el año 2021.

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS		Tasa del buque		Tasa de la mercancía	
Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%	

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

